



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVI

Victoria, Tam., martes 16 de marzo de 2021.

Anexo al Número 31

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-29/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se emite la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a una candidatura independiente para los cargos de diputaciones por el Principio de Mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los que integran los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.....	2
ACUERDO No. IETAM-A/CG-30/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se determina la improcedencia de la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a una candidatura independiente para los cargos de diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso del Estado De Tamaulipas y los que integran los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.....	18
ACUERDO No. IETAM-A/CG-31/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la modificación a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2020-2021 aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-01/2021.....	31
ACUERDO No. IETAM-A/CG-32/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre el registro de la Plataforma Electoral presentada por el Partido Político Fuerza por México, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en cumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dentro del Expediente SM-JRC-10/2021.....	37

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-29/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA DECLARATORIA PARA OBTENER EL DERECHO A REGISTRARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LOS QUE INTEGRAN LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

GLOSARIO

Aplicación Móvil	Herramienta tecnológica correspondiente al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, desarrollada por el INE.
Comisión Especial	Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes.
Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria	Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 6 de junio de 2021 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Dirección de Prerrogativas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos Operativos	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2015, en sesión número 8 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial.
2. El 30 de enero de 2020, en sesión número 3, ordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2020, por el cual se aprueba la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM.
3. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, anunció que la enfermedad conocida como coronavirus 2019 (COVID-19) tiene las características de una pandemia, en consideración al número de contagios y países involucrados. Por su parte el Consejo de Salubridad Nacional, publicó el 30 de marzo de 2020 en el DOF, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

4. En fecha 26 de marzo de 2020, en sesión número 7, ordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del "COVID-19".
5. En fecha 13 de abril del presente año, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
6. El 24 de abril de 2020, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, el Consejo General del IETAM, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
7. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
8. En fecha 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG158/2020, mediante el cual se aprueba los "Procesos para los trabajos de reseccionamiento 2020"
9. En fecha 14 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 mediante el cual se aprueba el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
10. En fecha 02 de septiembre de 2020, se giró oficio No. PRESIDENCIA/0989/2020, dirigido a la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, a través del cual se solicitó el estadístico del listado nominal con corte al 31 de agosto de 2020.
11. El día 03 de septiembre de 2020, se recibió Oficio INE/TAM/JLE/1737/2020, signado por la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante el cual remite los datos de la lista nominal de la entidad con corte al 31 de agosto de 2020.
12. El 13 de septiembre del 2020, el Consejo General del IETAM celebró sesión ordinaria para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021, en la que habrá de renovarse la integración del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos de Tamaulipas.
13. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, mediante el cual se aprobó la modificación de fechas de aquellas actividades que debían ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
14. En fecha 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020, aprobó los Lineamientos Operativos.
15. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-29/2020, mediante el cual se aprobó la Convocatoria.
16. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG552/2020 a través del cual aprobó los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
17. El 23 de noviembre de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-46/2020 mediante el cual emitió el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para la recepción de la documentación relativa a las manifestaciones de intención de las candidaturas independientes, plataformas electorales y convenios de coalición o candidaturas comunes en el Proceso Electoral 2020-2021.
18. En fecha 30 de noviembre de 2020 el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-48/2020 por el que se modifican, derogan y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos Operativos, aprobados mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-28/2020.
19. El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-53/2020 mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente para la elección de diputaciones al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa y los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el cual se les otorgó la calidad de aspirantes, entre otras personas, a las siguientes:

Tabla 1. Personas que obtuvieron la calidad de aspirantes

Persona que encabeza la candidatura	Cargo	Distrito/Municipio
José Álvarez Guerra	Diputación	11 Matamoros
José David Gómez Saldaña	Diputación	14 Victoria
María Teresa Garcen García	Diputación	15 Victoria
Miguel Rodríguez Salazar	Ayuntamiento	Ciudad Madero
Arnoldo Javier Rodríguez González	Ayuntamiento	González
José Muñoz Porras	Ayuntamiento	Güémez
José Luis Gallardo Flores	Ayuntamiento	Jaumave
Elisa Patricia Quintanilla Arcos	Ayuntamiento	Llera
David Alexandro Manríquez Gómez	Ayuntamiento	Llera
Raúl César González García	Ayuntamiento	Matamoros
Hiram Peña Gómez	Ayuntamiento	Mier
Víctor Manuel Vergara Martínez	Ayuntamiento	Nuevo Laredo
Carlos Lara Macías	Ayuntamiento	Ocampo
Carlos Alberto Guerrero García	Ayuntamiento	Río Bravo
Patricio Garza Tapia	Ayuntamiento	Río Bravo
Julián Alejandro Caraveo Real	Ayuntamiento	Victoria
Marggid Antonio Rodríguez Avendaño	Ayuntamiento	Victoria
Mónica Margot de León Sánchez	Ayuntamiento	Victoria

20. En esa propia fecha, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo No. INE/CG688/2020, mediante el cual se modificó la base novena de la convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como los "Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas", aprobados mediante Acuerdo de clave INE/CG551/2020, en donde se incluyó el Capítulo Quinto "De la participación de la ciudadanía para la obtención de los apoyos a través de la Aplicación Móvil".

21. En fecha 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-55/2020, mediante el cual se emite el "Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para las actividades relacionadas con las etapas de apoyo ciudadano y precampañas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021".

22. El día 23 de diciembre de 2020, mediante Oficio No. INE/CPT/3189/2020, signado por el Mtro. Alejandro Andrade Jaimés, Coordinador de Procesos Tecnológicos de la DERFE, a través del cual hace del conocimiento de los OPL la nueva funcionalidad que brindará la App apoyo Ciudadano, denominada como *Mi Apoyo* (Autoservicio).

23. En fecha 31 de diciembre de 2020, se notificó a las personas aspirantes a una candidatura independiente, la nueva funcionalidad de la App apoyo Ciudadano, denominada como *Mi Apoyo* (Autoservicio).

24. El 5 de febrero de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021, el Consejo General del IETAM, expidió el Reglamento Interno y se abrogó el Reglamento Interior del IETAM, expedido mediante Acuerdo No. IETAM/CG-08/2015.

25. En fecha 15 de febrero del 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, despachó copia del correo electrónico emitido por la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la DERFE, a través del cual informa los resultados preliminares de la verificación de los apoyos ciudadanos.

26. En fecha 25 de febrero de 2021, a través del oficio No. PRESIDENCIA/0705/2021, signado por el Lic. Juan José G. Ramos Charre, informa al INE que toda vez que se notificaron los resultados preliminares y al no haber solicitud de garantía de audiencia, solicitó se remitieran los resultados definitivos del apoyo ciudadano.

27. En fecha 08 de marzo de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, despachó copia del correo electrónico emitido por la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la DERFE, a través del cual informó a este Órgano Electoral los resultados definitivos de la verificación de los apoyos ciudadanos.

28. En fecha 10 de marzo de 2021, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión No. 04 a efecto de analizar y aprobar en su caso, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM mediante el cual se emite la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a una candidatura independiente para los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los que integran los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

29. En esa misma fecha, mediante oficio número CECI-028/2021 signado por la Presidenta de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se emite la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a una candidatura independiente para los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los que integran los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE y del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Así mismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20 segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

VI. Los artículos 1, párrafo primero y 3, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

VII. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

VIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

IX. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

X. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XI. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXXI y LXVII, y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XII. En términos de los artículos 28 del Reglamento Interno, con relación al 8 de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial, será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes y de verificar: la cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por las personas aspirantes, y que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda.

XIII. Los artículos 48, fracción XI, 49, fracción I, incisos b) y e), del Reglamento Interno y 9 de los Lineamientos Operativos, establecen que la Dirección de Prerrogativas, dará seguimiento a las solicitudes de ciudadanas y ciudadanos que pretendan registrarse como candidatas o candidatos independientes, y por conducto de la Subdirección de Candidaturas Independientes, desarrollará las actividades operativas derivadas del procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdos respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

XIV. Los artículos 11 y 42, párrafo primero de los Lineamientos Operativos establecen que la DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal de electores vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior.

XV. El artículo 73, párrafo segundo de los Lineamientos Operativos establece que la Comisión Especial, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, verificará la cantidad de cédulas individuales de respaldo o remitidas vía Aplicación Móvil por cada una de las personas aspirantes a ser registradas como candidatas o candidatos independientes, a fin de determinar si cumplen con el número de apoyos ciudadanos en lista nominal requeridos en términos del presente Lineamiento Operativo, ya que de no ser así, se declarará la improcedencia de la declaratoria de registro, sin necesidad de su remisión a la DERFE en el caso de haberse presentado vía cédula individual de respaldo. Para tal efecto aprobarán el proyecto de acuerdo y lo remitirá a la consideración del Consejo General del IETAM, para su aprobación.

XVI. El artículo 74 de los Lineamientos Operativos con relación al último párrafo de la Base Quinta de la Convocatoria, establecen que la persona aspirante que reúna el porcentaje requerido en términos de los Lineamientos Operativos, tendrá el derecho a registrarse como candidata o candidato independiente en los términos que señala la Ley Electoral local, para lo cual, la Comisión Especial emitirá el proyecto de acuerdo respectivo turnándolo al Consejo General para que, entre el 01 de febrero al 26 de marzo de 2021, emita los acuerdos relativos a la improcedencia y procedencia de la declaratoria de registro a una candidatura independiente, y en su caso, expida las constancias respectivas.

Candidaturas independientes

XVII. La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVIII. En concordancia con el antecedente previo, la fracción II, del artículo 7º de la Constitución Política del Estado, señala como derecho de la ciudadanía tamaulipeca, ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XIX. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro a una candidatura independiente, participarán en los procesos electorales del estado en condiciones generales de equidad, mismos que estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla que corresponda. Asimismo, establece que la ley preverá los mecanismos para para la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidatas y los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política Federal y en las leyes aplicables, gozando de estas prerrogativas únicamente durante las campañas electorales. Además, ninguna persona podrá ser candidata independiente a más de un cargo de elección en el mismo proceso electoral.

XX. El artículo 5, párrafos cuarto, sexto y octavo de la Ley Electoral Local, establece que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la propia Ley invocada. De igual forma, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además, que es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular.

XXI. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de los ciudadanos y ciudadanas de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la Lista Nominal de Electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley Electoral General.

XXII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones II y III de Ley Electoral Local, con relación al artículo 74 de los Lineamientos Operativos, la persona aspirante que reúna los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar los cargos de diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, y presidencia municipal, sindicatura y regiduría, en los términos de dicha Ley.

XXIII. El artículo 13 de la Ley Electoral Local con relación al artículo 15 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

- I. Convocatoria;
- II. Actos previos al registro de candidatas y candidatos independientes;
- III. Obtención del apoyo ciudadano;
- IV. Declaratoria de quiénes tendrán derecho a registrarse como candidatos o candidatas independientes; y
- V. Registro de candidaturas independientes.

De la obtención del apoyo ciudadano

XXIV. El artículo 16 de la Ley Electoral Local, con relación al 23 de los Lineamientos Operativos, así como del Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 y la Base Cuarta de la Convocatoria, se establece que del 2 al 31 de enero de 2021 las personas aspirantes a candidaturas independientes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

XXV. De conformidad con lo establecido por el artículos 17 de la Ley Electoral Local, con relación al 24 de los Lineamientos Operativos, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y a todas las actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente con la finalidad de obtener el apoyo ciudadano y satisfacer el requisito legal para poder registrarse como candidato o candidata independiente.

Ahora bien, en cuanto a las condiciones actuales que imperan derivado de la contingencia, el Consejo General del INE y el Consejo General del IETAM no han sido omisos en proteger los derechos humanos, en especial el de la salud, toda vez que han implementado medidas encaminadas a evitar los contagios con motivo de las actividades de obtención del apoyo ciudadano, mismas que están en armonía con las disposiciones emitidas por las autoridades de salud en México.

Derivado de lo anterior, del Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG688/2020, aprobó los cambios normativos para autorizar el uso de la solución tecnológica *Mi Apoyo (autoservicio)* que permite que la ciudadanía brinde su apoyo a una persona aspirante a una candidatura independiente sin necesidad de recurrir a una persona auxiliar, ya que, podrá descargar la aplicación directamente en un dispositivo móvil y proporcionar su apoyo al aspirante de su preferencia, disponible en la versión 4.8 de la aplicación, modalidad que fue notificada en fecha 31 de diciembre de 2020 por el IETAM, a las personas aspirantes a candidaturas independientes en el estado de Tamaulipas.

Asimismo, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-55/2020, mediante el cual se emite el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para las actividades relacionadas con las etapas de apoyo ciudadano y precampañas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, entre ellas las recomendaciones para el uso de la Aplicación Móvil durante la contingencia, así como las recomendaciones generales de seguridad e higiene que le permita, por una parte, dar continuidad a las actividades en el marco legal del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 y por otra parte, prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio en los lugares donde se desarrollen las diferentes etapas, en protección de la salud y la vida de las personas, toda vez que con estas recomendaciones se busca no solo que los aspirantes a candidaturas independientes, se protejan y cuiden de sí mismos y de sus familias, sino también mejorar su sentido de seguridad y pertinencia en la sociedad y en el IETAM, así como en la corresponsabilidad en el cuidado de la

salud de las personas, estas recomendaciones comprenden la debida armonización del derecho a la salud, previsto en el artículo 4º de la Constitución Política Federal, y el derecho a ser votado del peticionario, en la modalidad de candidatura independiente.

XXVI. Conforme al artículo 26 de los Lineamientos Operativos y una vez que el Consejo General del IETAM otorgó la calidad de aspirantes a una candidatura independiente a las personas mencionadas en el antecedente 19, la Dirección de Prerrogativas procedió a realizar el registro en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de participación Ciudadana y Actores Políticos implementado por el INE.

XXVII. En términos de lo mandatado por el artículo 18, párrafos segundo y tercero de la Ley Electoral Local, para fórmulas de diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 3% de la lista nominal de electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección, del distrito que se pretende contender; ésta deberá estar integrada de electores de más de la mitad de las secciones de los municipios que conforman el distrito, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas.

Para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 3% de la Lista Nominal de Electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección; ésta deberá estar integrada de electores de más de la mitad de las secciones que lo integren, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas.

En ese sentido, en fecha 02 de septiembre de 2020, se giró oficio No. PRESIDENCIA/0989/2020, dirigido a la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, a través del cual se solicitó el estadístico de la Lista Nominal de Electorales con corte al 31 de agosto de 2020. En consecuencia, en fecha 03 de septiembre de 2020, se recibió Oficio INE/TAM/JLE/1737/2020, signado por la servidora pública mencionada anteriormente, mediante el cual remitió el dato de la lista nominal de la entidad con corte al 31 de agosto de 2020.

Por consiguiente, la Dirección de Prerrogativas, realizó el cálculo matemático y procedió a elaborar las Tablas de Porcentaje de Apoyo Ciudadano¹, con los porcentajes que deben acreditar las personas aspirantes a una candidatura independiente, en términos del artículo 18 de la Ley Electoral Local y conforme a la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda al cargo, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, mismas que de conformidad a lo establecido por el artículo 25 de los Lineamientos Operativos, fueron publicadas en el microsítio de candidaturas independientes del portal web del IETAM.

XXVIII. Ahora bien, es importante destacar que el Consejo General del INE, en fecha 8 de julio de 2020, aprobó el Acuerdo INE/CG158/2020, mediante el cual se aprueban los "Procedimientos para los Trabajos de Reseccinamiento 2020", esto con la finalidad de generar secciones electorales con características que faciliten la emisión del voto de la ciudadanía empadronada y hacer más equitativo su acceso a las casillas en una misma sección electoral.

Con posterioridad, de cara a los Proceso Electorales Federales y los Procesos Electorales Locales 2020-2021, se efectuaron las adecuaciones al marco seccional electoral, a través de los procedimientos de *Reseccinamiento e Integración Seccional* que aprobó el Consejo General del INE mediante el Acuerdo No. INE/CG220/2020, por el que se aprueba la demarcación de algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el proceso electoral federal 2017-2018, así como el Acuerdo No. INE/CG221/2020, por el que se aprueban los resultados del proyecto de reseccionamiento 2020, en el cual se contempla un total de 26 secciones electorales distribuidas en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tabasco y Tamaulipas.

En ese sentido, en el caso de Tamaulipas se realizó el reseccionamiento en las siguientes secciones electorales:

Tabla 2. Reseccinamiento

Distrito federal	Distrito local	Municipio	Sección de origen	Reseccinamiento
4	10	Matamoros	627	2029
4	10	Matamoros	627	2031
4	10	Matamoros	627	2032
4	10	Matamoros	627	2035
4	10	Matamoros	627	2030
4	10	Matamoros	627	2034
4	10	Matamoros	627	2033
4	10	Matamoros	627	2036
4	10	Matamoros	627	2037
4	10	Matamoros	627	2038
4	12	Matamoros	535	2050
4	12	Matamoros	535	2049

¹ Instituto Electoral de Tamaulipas, para su consulta en: https://www.ietam.org.mx/Portal/Paginas/Independientes/Independientes.aspx#Tablas_Porcentajes

XXIX. El artículo 21 de la Ley Electoral Local, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del IETAM.

De la declaratoria de registro

XXX. En términos del artículo 27 fracción II de la Ley Electoral Local, en relación con el artículo 73 de los Lineamientos Operativos, señala que, al concluir el plazo para que los ciudadanos y ciudadanas manifiesten su respaldo a favor de alguno de las personas aspirantes a candidaturas independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos y candidatas independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM.

Si ninguna de las personas aspirantes a una candidatura independiente obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo requerido en términos de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial, aprobará el proyecto de acuerdo en que se declare desierto el proceso de selección de las candidaturas independiente remitiéndolo para su discusión y, en su caso, aprobación al Consejo General del IETAM.

La Comisión Especial, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, verificará la cantidad de cédulas individuales de respaldo o remitidas vía Aplicación Móvil por cada una de las personas aspirantes a ser registradas como candidatas o candidatos independientes, a fin de determinar si cumplen con el número de apoyos ciudadanos en lista nominal requeridos en términos de los Lineamientos Operativos, ya que de no ser así, se declarará la improcedencia de la declaratoria de registro, sin necesidad de su remisión a la DERFE en el caso de haberse presentado vía cédula individual de respaldo.

Para tal efecto aprobarán el proyecto de acuerdo y lo remitirá a la consideración del Consejo General del IETAM, para su aprobación.

XXXI. En términos del artículo 28 de Ley Electoral Local, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos y ciudadanas aparecen en la lista nominal de electores, para tal efecto las firmas no se computarán como válidas cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;*
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;*
- III. En el caso de candidaturas a la Gubernatura, los ciudadanos o ciudadanas no tengan su domicilio en la Entidad;*
- IV. En el caso de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos o las ciudadanas no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;*
- V. En el caso de candidaturas para integrar una planilla, los ciudadanos o ciudadanas no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;*
- VI. Los ciudadanos o ciudadanas hayan sido dados de baja de la lista nominal;*
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de una misma persona aspirante a candidatura independiente, sólo se computará una; y*
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de una persona aspirante a candidatura independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.*

Ahora bien, de conformidad al artículo 36 de los Lineamientos Operativos, los archivos que se generen a partir de la Aplicación Móvil sustituyen a la cédula individual de respaldo y a la copia de la credencial para votar exigidas por la Ley Electoral Local dado que se cuenta con la información requerida por la normatividad correspondiente.

Derivado del uso de herramientas informáticas, como la Aplicación Móvil y con el objetivo de dar cumplimiento al principio de certeza respecto a la autenticidad del documento demostrativo del respaldo ciudadano, resulta necesario establecer criterios en la realización del proceso para la autenticidad de los apoyos que brinda la ciudadanía, no solo para proteger la voluntad de las personas que deciden respaldar un aspirante, sino también para tener certeza que los apoyos presentados son válidos para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener una candidatura independiente, de conformidad al artículo 47 de los Lineamientos Operativos, para los efectos del porcentaje del apoyo ciudadano requerido, no se computarán los apoyos ciudadanos que respalden la candidatura independiente, cuando se ubiquen en alguna de las siguientes clasificaciones:

- I. Apoyos ciudadanos duplicados con el mismo aspirante;*
- II. Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes;*
- III. Apoyos ciudadanos en otra situación registral; y*
- IV. Apoyos ciudadanos con inconsistencias.*

XXXII. De conformidad al artículo 46 de los Lineamientos Operativos, se clasificarán como apoyos ciudadanos con inconsistencia, cuando los registros verificados por Mesa de Control se ubiquen en los siguientes supuestos:

- 1. Credencial para Votar no válida:*
 - a) Dos anversos o dos reversos de la misma Credencial para votar: registro en que las imágenes correspondientes al anverso y al reverso del original de la Credencial para votar que emite el INE, sean únicamente del anverso o reverso de la misma Credencial para votar;*

b) *Dos anversos o dos reversos de diferentes Credencial para votar: registro en que se cuente con dos anversos o dos reversos del original de diferentes Credencial para votar que emite el INE;*

c) *Anverso y reverso de diferentes Credencial para votar: registro en que el anverso y el reverso sean de distintas Credencial para votar que emite el INE;*

d) *Tomada de monitor: registro en que la imagen de la Credencial para votar no haya sido obtenida directamente del original que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadana o ciudadano manifestó su voluntad de brindar su apoyo;*

e) *Imagen diferente a una Credencial para votar: registros en que la imagen es diferente a la correspondiente a una Credencial para votar emitida por el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadana o ciudadano manifestó su voluntad de brindar su apoyo;*

2. Firma no válida:

Registro que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma, una "X", cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que tenga plasmado la Credencial para votar; así como aquellos registros en los que, a simple vista, los rasgos generales de la firma plasmada en el aplicativo no coincidan o no exista correspondencia con la que se encuentre plasmada en el original de la Credencial para votar;

Cuando en el recuadro de la firma de la Credencial para votar diga textualmente "SIN FIRMA" y en la App en el recuadro correspondiente aparece algún intento de firma e incluso en blanco, se considerará Apoyo Válido;

3. Fotografía viva no valida:

a) *Diferente ciudadano o ciudadana: registro en que la fotografía viva (presencial) de la ciudadana o ciudadano no corresponde con la persona a la que le pertenece la Credencial para votar que emite el INE;*

b) *No se aprecia a la ciudadana o ciudadano: registro en que la fotografía viva (presencial) no se aprecie el rostro de la ciudadana o ciudadano a simple vista o cuya imagen sea muy oscura, borrosa o solo se observe la silueta;*

c) *Sin fotografía viva de la ciudadana o ciudadano: registro en que la fotografía viva (presencial) no corresponde a una persona, haya sido obtenida de un dispositivo, de un retrato o en su caso sea la fotografía que aparece en la Credencial para votar;*

4. Fotocopia de la credencial para Votar:

Registro en que la imagen de la Credencial para votar corresponde a una fotocopia, sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la Credencial para votar que emite el INE. Se deberán apreciar indicios y/o rasgos de ser una hoja de papel;

5. Otra:

Registro en que las imágenes que corresponden a la Credencial para votar que emite el INE se muestran completamente ilegibles y no se puede obtener información del anverso y/o del reverso de la misma;

6. Simulación de credencial para votar:

Registro en que las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la Credencial para votar se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, en donde se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la Credencial para votar es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector; incluso pueden aparecer sin fotografía, sin firma, sin huella y sin datos;

7. Sin firma:

Registro que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco.

XXXIII. De conformidad al artículo 74 de los Lineamientos Operativos, la persona aspirante que reúna el porcentaje requerido en términos de los Lineamientos Operativos, tendrá el derecho a registrarse como candidata o candidato independiente en los términos que señala la Ley Electoral Local y los Lineamientos Operativos, para lo cual, la Comisión Especial emitirá el proyecto de acuerdo respectivo turnándolo al Consejo General para su discusión, y en su caso, su debida aprobación.

Además, de conformidad al artículo 75 del ordenamiento aludido, con relación al último párrafo de la Base Quinta de la Convocatoria, así como del Calendario Electoral del Proceso Electoral ordinario 2020-2021, el Consejo General del IETAM del 1 de febrero al 26 de marzo de 2021, emitirá los acuerdos relativos a la improcedencia y procedencia de la declaratoria de registro a una candidatura independiente, y en su caso, emitirá la constancia respectiva. Los acuerdos en mención serán notificados en los términos previstos en los Lineamientos Operativos, dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de los mismos, debiendo de publicarse en los estrados, en la página de internet del IETAM y en el POE.

Análisis del cumplimiento

XXXIV. En fecha 15 de febrero del 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, despachó copia del correo electrónico emitido por la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la DERFE, a través del cual informa los resultados preliminares de la verificación de los apoyos ciudadanos, entre otros, el de las siguientes personas aspirantes que encabezan la candidatura independiente: José Álvarez Guerra, José David Gómez Saldaña, María Teresa Garcen García, Miguel Rodríguez Salazar, Arnoldo Javier Rodríguez González, José Muñoz Porras, José Luis Gallardo Flores, David Alejandro Manríquez Gómez, Elisa Patricia Quintanilla Arcos, Raúl César González García, Hiram Peña Gómez, Víctor Manuel Vergara Martínez, Carlos Lara Macías, Carlos Alberto Guerrero García, Patricio Garza Tapia, Julián Alejandro Caraveo Real, Marggid Antonio Rodríguez Avendaño y Mónica Margot de León Sánchez.

De dichos resultados, la Dirección de Prerrogativas, en fecha 17 de febrero de 2021, realizó los dictámenes relativos al cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro a una candidatura independiente, en la equivalencia al 3% de la lista nominal de electores, así como de la dispersión en más de la mitad más uno de las secciones de los municipios que conforman el distrito, para el caso de las diputaciones, y más de la mitad más uno de las secciones de los municipios, para el caso de los ayuntamientos, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos y ciudadanas que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, conforme al artículo 18, párrafos segundo y tercero de la Ley Electoral Local.

Además, de conformidad al artículo 45 de los Lineamientos Operativos, en los municipios de Llera, Río Bravo y Victoria en los que se tiene a más de un aspirante al mismo cargo, se realizó el dictamen de los apoyos ciudadanos duplicados con otro u otros aspirantes al mismo cargo, a efecto de determinar a qué aspirante se le tomará en cuenta dicho apoyo, computando el primer registro que haya sido recibido en el servidor a través de la Aplicación Móvil, siempre y cuando la persona aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyos ciudadanos exigidos por la ley y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad.

XXXV. En términos del artículo 50 de los Lineamientos Operativos, y a fin de garantizar su derecho de audiencia, la Dirección de Prerrogativas notificó a las personas aspirantes los dictámenes señalados en el considerando anterior, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera dentro del plazo de 3 días posteriores a su notificación, como a continuación se detalla:

Tabla 3. Oficios girados las personas aspirantes a una diputación

DIPUTACIONES				
Persona que encabeza la fórmula	Distrito	No. de Oficio	Fecha de Notificación	Fecha de vencimiento
José Álvarez Guerra	11 Matamoros	DEPPAP/472/2021	20/02/2021	23/02/2021
José David Gómez Saldaña	14 Victoria	DEPPAP/474/2021	20/02/2021	23/02/2021
María Teresa Garcen García	15 Victoria	DEPPAP/475/2021	20/02/2021	23/02/2021

Tabla 4. Oficios girados las personas aspirantes a la presidencia municipal

AYUNTAMIENTOS				
Persona que encabeza la planilla	Municipio	No. de Oficio	Fecha de Notificación	Fecha de vencimiento
Miguel Rodríguez Salazar	Ciudad Madero	DEPPAP/448/2021	20/02/2021	23/02/2021
Arnoldo Javier Rodríguez González	González	DEPPAP/449/2021	20/02/2021	23/02/2021
José Muñoz Porras	Güémez	DEPPAP/450/2021	20/02/2021	23/02/2021
José Luis Gallardo Flores	Jaumave	DEPPAP/451/2021	20/02/2021	23/02/2021
David Alexandro Manríquez Gómez	Llera	DEPPAP/453/2021	20/02/2021	23/02/2021
Elisa Patricia Quintanilla Arcos	Llera	DEPPAP/452/2021	20/02/2021	23/02/2021
Raúl César González García	Matamoros	DEPPAP/456/2021	20/02/2021	23/02/2021
Hiram Peña Gómez	Mier	DEPPAP/457/2021	20/02/2021	23/02/2021
Victor Manuel Vergara Martínez	Nuevo Laredo	DEPPAP/458/2021	20/02/2021	23/02/2021
Carlos Lara Macías	Ocampo	DEPPAP/459/2021	20/02/2021	23/02/2021
Carlos Alberto Guerrero García	Río Bravo	DEPPAP/462/2021	20/02/2021	23/02/2021
Patricio Garza Tapia	Río Bravo	DEPPAP/461/2021	20/02/2021	23/02/2021
Julián Alejandro Caraveo Real	Victoria	DEPPAP/465/2021	20/02/2021	23/02/2021
Marggid Antonio Rodríguez Avendaño	Victoria	DEPPAP/466/2021	20/02/2021	23/02/2021
Mónica Margot de León Sánchez	Victoria	DEPPAP/467/2021	20/02/2021	23/02/2021

XXXVI. En término del considerando anterior y una vez fenecido el plazo para que las personas aspirantes a candidaturas independientes manifestaran lo que a su derecho convinieran, se recibieron las siguientes respuestas:

Tabla 5. Relación del seguimiento a los oficios girados a los aspirantes a diputaciones

Diputaciones			
Persona que encabeza la fórmula	Distrito	Fecha del escrito	Contenido
José Álvarez Guerra	11 Matamoros	No presentó	---
José David Gómez Saldaña	14 Victoria	25/02/2021	"Manifiesto mi conformidad a los resultados notificados (...)"
María Teresa Garcen García	15 Victoria	23/02/2021	"Manifiesto mi conformidad a los resultados notificados (...)"

Tabla 6. Relación del seguimiento a los oficios girados a los aspirantes a la presidencia municipal

Ayuntamientos			
Persona que encabeza la planilla	Municipio	Fecha del escrito	Contenido
Miguel Rodríguez Salazar	Ciudad Madero	23/02/2021	"Manifiesto mi conformidad a los resultados notificados (...)"
Arnoldo Javier Rodríguez González	González	23/02/2021	"Manifiesto mi conformidad a los resultados notificados (...)"
José Muñoz Porras	Güémez	23/02/2021	"Manifiesto mi conformidad a los resultados notificados (...)"
José Luis Gallardo Flores	Jaumave	22/02/2021	"Manifiesto mi conformidad a los resultados notificados (...)"
David Alejandro Manríquez Gómez	Llera	23/02/2021	"Manifiesto mi conformidad a los resultados notificados (...)"
Elisa Patricia Quintanilla Arcos	Llera	22/02/2021	"Manifiesto mi conformidad a los resultados notificados (...)"
Raúl César González García	Matamoros	No presentó	---
Hiram Peña Gómez	Mier	24/02/2021	"Manifiesto mi conformidad a los resultados notificados (...)"
Víctor Manuel Vergara Martínez	Nuevo Laredo	23/02/2021	"Manifiesto mi conformidad a los resultados notificados (...)"
Carlos Lara Macías	Ocampo	23/02/2021	"Manifiesto mi conformidad a los resultados notificados (...)"
Carlos Alberto Guerrero García	Río Bravo	22/02/2021	"Manifiesto mi conformidad a los resultados notificados (...)"
Patricio Garza Tapia	Río Bravo	23/02/2021	"Manifiesto mi conformidad a los resultados notificados (...)"
Julián Alejandro Caraveo Real	Victoria	23/02/2021	"Manifiesto mi conformidad a los resultados notificados (...)"
Marggid Antonio Rodríguez Avendaño	Victoria	23/02/2021	"Manifiesto mi conformidad a los resultados notificados (...)"
Mónica Margot de León Sánchez	Victoria	23/02/2021	"Manifiesto mi conformidad a los resultados notificados (...)"

XXXVII. En consecuencia del considerando que antecede, en fecha 08 de marzo de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el folio SIVOPLE OFICIO/TAMPS/2021/42 remitió copia del correo electrónico emitido por el Lic. Alejandro Sosa Durán, Director de Productos y Servicios Electorales de la DERFE, a través del cual informa los resultados definitivos de la verificación de los apoyos ciudadanos, entre otros, de las personas aspirantes a candidaturas independientes mencionadas en el antecedente 19.

Por lo anterior y derivado de los dictámenes mencionados en el considerando XXXIV y en términos del artículo 18, párrafos segundo y tercero de la Ley Electoral Local, en relación con los artículos 25 y 75 de los Lineamientos Operativos, la cantidad de firmas de apoyo válidas obtenidas y encontradas en lista nominal de cuando menos el 3% de la lista nominal al corte del día 31 de agosto de 2020, del distrito o municipio que se pretende contender y el criterio de dispersión de la representatividad de cuando menos el 1% en más de la mitad de las secciones de los municipios que conforman el distrito, para el caso de las diputaciones, y más de la mitad de las secciones que integran el municipio, para el caso de ayuntamientos, se advierte que las personas aspirantes a una candidatura independiente señaladas en el antecedente 19 **cumplieron con el porcentaje** de respaldo ciudadano, requerido por los preceptos normativos antes mencionados, como a continuación se detalla:

Tabla 7. Resultados definitivos del apoyo ciudadano al cargo de diputación.

DIPUTACIONES														
No.	Distrito	Persona que encabeza la candidatura	Verificación de la Situación Registral de los Apoyos Ciudadanos y Cumplimiento del 3%										Cumplimiento del Criterio de dispersión del 1% por sección	
			Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Umbral (3% de la lista nominal)	Total de Secciones en que se cumplió con el apoyo del 1%	Secciones requeridas con apoyo del 1%
1	11 Matamoros	José Álvarez Guerra	4,489	82	0	40	28	344	15	315	3,665	3,282	33	18
2	14 Victoria	José David Gómez Saldaña	4,614	241	0	60	3	410	21	146	3,733	3,695	63	42
3	15 Victoria	María Teresa Garcen García	4,652	163	0	49	5	436	22	105	3,872	3,750	62	34

Tabla 8. Resultados definitivos del apoyo ciudadano al cargo de presidencia municipal.

AYUNTAMIENTOS														
No.	Municipio	Persona que encabeza la candidatura	Verificación de la Situación Registral de los Apoyos Ciudadanos y Cumplimiento del 3%										Cumplimiento del Criterio de dispersión del 1% por sección	
			Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	Apoyos Ciudadanos con Inconsistencias	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Umbral (3% de la lista nominal)	Total de Secciones en que se cumplió con el apoyo del 1%	Secciones requeridas con apoyo del 1%
1	Ciudad Madero	Miguel Rodríguez Salazar	8,565	301	0	86	16	163	32	712	7,255	5,033	106	54
2	González	Arnoldo Javier Rodríguez González	2,593	17	0	18	1	18	9	33	2,497	928	34	19
3	Güémez	José Muñoz Porras	413	6	0	3	2	2	0	6	394	376	10	9
4	Jaumave	José Luis Gallardo Flores	625	16	0	10	2	0	0	18	579	356	12	7
5	Llera	David Alejandro Manríquez Gómez	528	9	5	6	0	0	1	11	496	371	18	10
6	Llera	Elisa Patricia Quintanilla Arcos	1,513	12	29	28	1	3	4	57	1,379	371	18	10
7	Matamoros	Raúl César González García	18,087	1,137	0	154	71	434	103	2,015	14,173	12,094	186	113
8	Mier	Hiram Peña Gómez	341	1	0	4	1	2	1	77	255	122	6	4
9	Nuevo Laredo	Víctor Manuel Vergara Martínez	11,566	452	0	114	28	209	82	979	9,702	9,409	159	104
10	Ocampo	Carlos Lara Macías	2,382	41	0	45	0	4	8	96	2,188	307	14	8
11	Río Bravo	Carlos Alberto Guerrero García	4,026	44	74	34	10	45	24	553	3,242	3,087	61	37
12	Río Bravo	Patricio Garza Tapia	3,722	49	49	34	12	15	20	157	3,386	3,087	62	37
13	Victoria	Julián Alejandro Caraveo Real	10,751	336	492	126	38	159	40	415	9,145	7,445	143	76
14	Victoria	Marggid Antonio Rodríguez Avendaño	10,322	217	665	126	22	95	40	312	8,845	7,445	139	76
15	Victoria	Mónica Margot de León Sánchez	9,823	511	612	111	14	72	49	304	8,150	7,445	149	76

XXXVIII. Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y habiéndose agotado el análisis sobre el cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano y la dispersión de los mismos recabados por las personas aspirantes a candidaturas independientes al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado, y los cargos de presidencia, sindicatura y regidurías que integran los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, se concluye que **sí cumplen** con los requisitos exigibles por la Ley Electoral Local, por lo cual resulta **procedente** su derecho a registrarse a una candidatura independiente, y en consecuencia la expedición de las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que a continuación se detallan:

Diputaciones por el principio de mayoría relativa

Distrito electoral	Persona propietaria	Persona suplente
11 Matamoros	José Álvarez Guerra	Jorge Francisco Mares Saucedo
14 Victoria	José David Gómez Saldaña	Luis Fabián Paulín Guzmán
15 Victoria	María Teresa Garcen García	Alejandra Fabiola Montantes Rodríguez

Ayuntamientos

Cargo	Ciudad Madero	
	Persona propietaria	Persona suplente
Presidencia	Miguel Rodríguez Salazar	Irma Alicia Flores Treviño
Sindicatura 1	Ariagna Guadalupe Ponce Muñoz	Elvira Muñoz Rojas
Sindicatura 2	José Mario Céspedes Aguilar	Carlos Sammael De León García
Regiduría 1	María Estela Manuel Hernández	Dellanira Silva Saldaña
Regiduría 2	Sergio Jesús Ledezma Maya	Miguel Ángel González Batres
Regiduría 3	María Guadalupe Díaz Bello	Lizett Guadalupe Cardona López
Regiduría 4	Isidoro De León Delgado	Gladys del Rocío Lara Lozada
Regiduría 5	Socorro Rivera Betancourt	Johana Karina Velázquez Valdez
Regiduría 6	Roberto Fidel Pérez Cárdenas	Yéssica Estefanía Padilla Escamilla

Ciudad Madero		
Cargo	Persona propietaria	Persona suplente
Regiduría 7	Gabriela Del Rocío Vázquez Saucedo	Lisset Lara Lozada
Regiduría 8	Kristofer Jonatán Torres Treviño	Gabriel Alejandro Echavarría Rivera
Regiduría 9	Ana Alicia Chío Ruiz	Valeria Hinojosa Moctezuma
Regiduría 10	Jaime Luis Hernández Cuenca	Raúl Zavala Delgado
Regiduría 11	Ma. De La Luz Torres Cruz	Érika Nohemí Salazar Rodríguez
Regiduría 12	José Trinidad García Martínez	Joel Santiago Manuel
Regiduría 13	Vania Elizabeth Martínez Hernández	María Teresa De Jesús Cardona Limón
Regiduría 14	Rosa María Ruiz Nava	Thalía Montserrat García Salazar

González		
Cargo	Persona propietaria	Persona suplente
Presidencia	Arnoldo Javier Rodríguez González	Rosa Baire Raga Portes
Sindicatura 1	Nelly Sugey Ortega Molar	María Teresa Rodríguez Cervantes
Sindicatura 2	Jesús Venancio Sandoval Vargas	Nereyda Yáñez Cazares
Regiduría 1	Nora Lizbeth De Leija Zúñiga	Yareli García Rubio
Regiduría 2	Andrés Omar Badillo Bernal	Rosalío Hernández Mendiola
Regiduría 3	Petra Villarreal Quiñones	Edith Salazar Rocha
Regiduría 4	Ramón Abundis Puentes	Adrián Vargas Gudiño
Regiduría 5	Maricruz Ruiz Sánchez	Sandra Isabel Acosta Zavala

Güémez		
Cargo	Persona propietaria	Persona suplente
Presidencia	José Muñoz Porras	José Luis Vargas Zavala
Sindicatura 1	Paola Grisel Ramírez Paz	Valentina Pérez Aranda
Regiduría 1	Román Ramírez Pérez	Diego Rojas Badillo
Regiduría 2	Reyes Virginia Castañeda Medina	Sandra Elizabeth Castañeda Medina
Regiduría 3	José Félix Maldonado Acuña	Erick Gustavo Ríos Pineda
Regiduría 4	Rebeca Pérez Sánchez	Adela Limas Mireles

Jaumave		
Cargo	Persona propietaria	Persona suplente
Presidencia	José Luis Gallardo Flores	Raúl Uvalle Gallardo
Sindicatura 1	Esperanza Martínez Berrones	Alexia Karina Verdínez Portales
Regiduría 1	Eliberto Gutiérrez Miranda	Luis Juárez Castillo
Regiduría 2	Guillermina Rivas Lara	Lourdes Sánchez Cruz
Regiduría 3	Sergio Aguilar Vargas	Ernesto Juárez Castañón
Regiduría 4	María De Jesús Morales Tovar	Francisca Jaramillo Amaya

Llera		
Cargo	Persona propietaria	Persona suplente
Presidencia	David Alejandro Manríquez Gómez	Érika Adelina Leal Pérez
Sindicatura 1	Karem Lilianna Medellín Reyes	Myrna Patricia Santana Damián
Regiduría 1	Iván De Jesús De León Castro	Leónides Martínez Chávez
Regiduría 2	Nelva De Jesús Castro Banda	Claudia Alejandra Márquez Vázquez
Regiduría 3	Cleto Villanueva Rosales	Alfredo Reyes Fonseca
Regiduría 4	Ma. Cleopatra Chávez Requena	Nallely Alejandra Sánchez Delgado

Llera		
Cargo	Persona propietaria	Persona suplente
Presidencia	Elisa Patricia Quintanilla Arcos	Cinthia Denisse De La Torre Quintanilla
Sindicatura 1	Ezequiel Sánchez Mendiola	Ernesto Maldonado Vázquez
Regiduría 1	Martha Laura Wong Rocha	Ma. Del Rosario Longoria Hernández
Regiduría 2	Rodolfo Medina Pérez	Cristian Castro Rodríguez
Regiduría 3	Keila Medellín Zapata	Juana Inés Alvarado Arcos
Regiduría 4	Abraham Roque Hernández	Eliab Misael Balderas Hernández

Matamoros		
Cargo	Persona propietaria	Persona suplente
Presidencia	Raúl César González García	Ramsés Humberto González García
Sindicatura 1	Laura Elizabeth Betancourt Allande	Ana Lilia Salazar González
Sindicatura 2	Guadalupe Reyes Pérez	Baltazar Gallegos Martínez
Regiduría 1	Cynthia Abigail Atkinson Medel	Berenice Meléndez Ramírez
Regiduría 2	Raúl Martínez Bernal	Abiel Ángel Leal Mascorro
Regiduría 3	Ahide Julisa Martínez Ramírez	Carolina Elizondo Saucedo
Regiduría 4	Rubén Hiram González Barrera	Rolando Octavio Martínez Barrón
Regiduría 5	Perla Yadira Hinojosa Peña	Laura Aracely Reyes Portillo

Matamoros		
Cargo	Persona propietaria	Persona suplente
Regiduría 6	Carlos Alberto De La Garza Hernández	Carlos Gabriel Sarmiento Cerrillo
Regiduría 7	Ma. Teresa Martínez Becerra	Lamar Garza Guajardo
Regiduría 8	Santiago Tovar Castro	Hugo Eduardo Cano Ramírez
Regiduría 9	María Fernanda Seguy Elorsa	Aurora Méndez García
Regiduría 10	Mario Rodríguez Casas	Eptolomeo Sosa Ochoa
Regiduría 11	Guadalupe Ramírez Baeza	Carolina Cazares Ayala
Regiduría 12	José Ángel Muro Gómez	Roque Emilio Garate Garza
Regiduría 13	Rosa Ma. Grimaldo Rodríguez	Patricia Astudillo Bravo
Regiduría 14	Hermelinda Salinas Vela	Mariana Tella Villarreal

Mier		
Cargo	Persona propietaria	Persona suplente
Presidencia	Hiram Peña Gómez	Julio César Badillo Vivero
Sindicatura 1	Esther Adalgiza Noyola López	Nubia Marlene Noyola López
Regiduría 1	Carlos Raúl Rojas Salinas	Fidel Juárez Soto
Regiduría 2	Laura Lucy Buenrostro López	Concepción Barrientos Moreno
Regiduría 3	Tomás Alesio Cavazos González	Javier Exgardo Ramos Vélez
Regiduría 4	María Luisa Rodríguez Vielma	Laura Estela Canales Rivera

Nuevo laredo		
Cargo	Persona propietaria	Persona suplente
Presidencia	Víctor Manuel Vergara Martínez	Francés Quiñones Salinas
Sindicatura 1	Yadira Maribel López Gaytán	María Concepción Martínez Martínez
Sindicatura 2	José Eliud Danés Rojas	Ramiro De La Cruz Chacón Castillo
Regiduría 1	Nelly Belinda Baldazo Garza	Verónica Bermea Treviño
Regiduría 2	Francisco Iván Torres Macario	Luis Ángel López Bacaro
Regiduría 3	Deciré Guadalupe Flores García	Diana Karina Flores García
Regiduría 4	César Augusto Osorio Arce	Alma Janeth Hernández Parra
Regiduría 5	Juanita Murillo Hernández	Maricela Murillo Hernández
Regiduría 6	Samuel Albañil Otapa	Reyna Alicia Medina Arvizu
Regiduría 7	Jessica Janeth Carballo Ávila	Marlene Jackeline Carballo Ávila
Regiduría 8	Omar Jacinto Ponce Montiel	Mauricio Javier Peña De Hoyos
Regiduría 9	Wendy Nohemí Chávez Salas	Patricia Gallegos Hernández
Regiduría 10	Agapito Robledo Rodríguez	María Elena Arredondo Salas
Regiduría 11	Miriam Vianey Chacón Castillo	Apolonia Yolanda Castillo Vergara
Regiduría 12	Ignacio Gutiérrez Hernández	Yesenia Balderas Ramírez
Regiduría 13	Gloria Esther Martínez Martínez	Wendy Godínez Espino
Regiduría 14	María Esmeralda Montoya Lara	Maricruz González Reyes

Ocampo		
Cargo	Persona propietaria	Persona suplente
Presidencia	Carlos Lara Macías	Martín Sotelo Hernández
Sindicatura 1	Isabel Cristina Molina Cardona	Alejandra Meléndez Rosas
Regiduría 1	Juan José Acuña Galván	Víctor Samuel Ricardo Urbina
Regiduría 2	Bertha Lizeth Escobar Villanueva	María Irene Coronado Mata
Regiduría 3	José Héctor Enrique León Vargas	Pedro Hernández Cedillo
Regiduría 4	María Del Socorro Nieto Dávila	María Del Rosario Céspedes López

Río bravo		
Cargo	Persona propietaria	Persona suplente
Presidencia	Carlos Alberto Guerrero García	Susana María Elizondo Barrera
Sindicatura 1	Karla Vanessa Islas Espinoza	Saraí Mendoza Martínez
Sindicatura 2	Jorge Alberto Casiano Hinojosa	Julio César Lozano Garza
Regiduría 1	Marisol Luna Trejo	Ibeth Karina Rodríguez Álvarez
Regiduría 2	Guadalupe Garza De León	José Isidoro Carrasco García
Regiduría 3	Paulina Rodríguez Pérez	Clara Bernal Ledezma
Regiduría 4	José Efraín Tinoco Montelongo	Alejandro Ayala Salinas
Regiduría 5	Rosa María Cornejo Ortiz	Zayra Edith Morales Sáenz
Regiduría 6	Rafael Ángel Arturo Vázquez Arvizu	Luis Eliézer Ávila Jacobo
Regiduría 7	Diana Fabiola Cedillo Guerra	Evangelina Pérez Hernández
Regiduría 8	Luis Fernando García Torres	Ernesto Villasana Sánchez
Regiduría 9	Reyna Margarita Valenzuela Castañeda	Francisca Méndez Castillo
Regiduría 10	Rogelio Rodríguez Hernández	Manuel Antonio López Méndez
Regiduría 11	Mayra Nayeli Valdez Auces	Brenda Hitzel Ramos De La Fuente
Regiduría 12	Damaris Itzel Salinas Cazares	Samantha Stephanie Mares Gutiérrez

Río bravo		
Cargo	Persona propietaria	Persona suplente
Presidencia	Patricio Garza Tapia	Humberto López Elizondo
Sindicatura 1	Teodora Cano Treviño	Guadalupe Morquecho Garza
Sindicatura 2	Benito Luna Montoya	Édgar Alfonso Cabañas Corona
Regiduría 1	Alma Arely Lozano Jasso	Alejandra Garza Barrera
Regiduría 2	José Gilberto Galindo Guerrero	Jesús Antonio Guerrero De La Torre
Regiduría 3	María Porfiria Gómez Medina	Edith Zoraida Salinas Morales
Regiduría 4	Gustavo Adolfo Ornelas Peralta	Adán Valdez González
Regiduría 5	Ana Margarita Moreno Lira	Sheyla Emilia Lerma Álvarez
Regiduría 6	Gerardo Alberto Mares Tovar	Fernando Emmanuel Gómez Reyna
Regiduría 7	María Álvarez Celimundo	Valeria Edith Cantú Martínez
Regiduría 8	Luis Enrique Ortega Molano	Juan Armando Olivares Martínez
Regiduría 9	Lilian Azeneth Garza Esqueda	Nelia Hinojosa García
Regiduría 10	Miguel Ángel Salinas Ramírez	Luis Alberto Jasso Trujillo
Regiduría 11	Claudia Patricia Arellano Ramírez	Mayra Elizabeth Castañeda Juárez
Regiduría 12	Ruth Adriana Jiménez González	Dulce María Guadalupe López Reyes

Victoria		
Cargo	Persona propietaria	Persona suplente
Presidencia	Julián Alejandro Caraveo Real	Erik Orlando Briones López
Sindicatura 1	Paula Masiel Rodríguez Guevara	Paula Masiel Ovalle Rodríguez
Sindicatura 2	Josué Iván Medina Gracia	Dora Angélica Gracia Gracia
Regiduría 1	Giulianna Caleope Caraveo Izaguirre	Paola Coral Domínguez Treviño
Regiduría 2	Juan Carlos Trejo Meza	Ricardo David Arizpe Pedraza
Regiduría 3	Blanca Guadalupe Cid de León Bujanos	Nancy Mendoza Barbosa
Regiduría 4	Noé Maldonado Molina	Felipe Pérez Amaya
Regiduría 5	Leonor Aidé Robles Tavares	Asly Alexia Vega Martell
Regiduría 6	Tomás Zúñiga Zúñiga	Carlos Osiel Argüello Argüello
Regiduría 7	Giovanna Higuera López	Marisel Higuera López
Regiduría 8	Juan Pablo Martín de León Niño	Hugo Cruz Santos
Regiduría 9	Liliana Mendoza Pérez	Nuria Leticia Izaguirre
Regiduría 10	Rodolfo Carlos Briones López	Ana Cecilia Guillén Márquez
Regiduría 11	Blanca Delia Lugo Carrillo	Gabriela Yaneth Lugo Carrillo
Regiduría 12	Ignacio Javier Palomo Izaguirre	José Fernando Salazar López
Regiduría 13	Consuelo Aurora Mansur García	Laura Elena Manzur García
Regiduría 14	Obdulia Vázquez Echartea	María Guadalupe Pérez Vázquez

Victoria		
Cargo	Persona propietaria	Persona suplente
Presidencia	Marggid Antonio Rodríguez Avendaño	Jorge Ordóñez Ánimas
Sindicatura 1	Liliana Edith Molina Arriaga	Guadalupe García López
Sindicatura 2	Francisco Maldonado Vega	Harim Josué Durán Tovar
Regiduría 1	Reyna Guadalupe Garza Hinojosa	Ludivina Cantú Orozco
Regiduría 2	José Ascención Dosal Hernández	Juan Luis López Montoya
Regiduría 3	María Benita González Castro	Margarita Sotelo Márquez
Regiduría 4	Orlando Guillermo Hernández Carrillo	Jesús Eduardo García Puente
Regiduría 5	Dellanira Octavia Trujillo Soto	Eva Aracely Crespo Rivera
Regiduría 6	Homero González Guevara	J. Zacarías Castillo Verdines
Regiduría 7	Ma. Lili Rivera Sánchez	Verónica Lerma Huerta
Regiduría 8	Héctor Fernando Balboa Revilla	Juan Carlos Contreras Izaguirre
Regiduría 9	Rosa Elia Zamarrón Mora	María Elisa Hernández Maldonado
Regiduría 10	Antonio Morato Villalobos	Roberto Montalvo Martínez
Regiduría 11	Claudia Elizabeth Sánchez Jiménez	Guadalupe Castillo Soto
Regiduría 12	Juan De Dios Zúchil Grimaldo	Wilfrido Cervantes Arroyo
Regiduría 13	María De Los Ángeles Araiza Pérez	Adriana Carolina Sánchez Castillo
Regiduría 14	Mireya Medrano García	María Del Refugio Narváez Torres

Victoria		
Cargo	Persona propietaria	Persona suplente
Presidencia	Mónica Margot de León Sánchez	Zayda Mayela Zamora Salazar
Sindicatura 1	Román García de La Garza	Silvia Guadalupe Covarrubias Alcocer
Sindicatura 2	Perla Azucena Gómez Saldaña	María Azucena Luna Luna
Regiduría 1	Héctor Saldívar De León	Andrés Suriel Castro Badillo
Regiduría 2	Blanca Esther Maldonado Montoya	Yuridia Elizabeth Salas Pedraza
Regiduría 3	Juan Antonio Díaz García	Brenda Dolores Loperena Galván
Regiduría 4	Emma Edith Nava Salinas	Carla Andrea Guerrero Pando
Regiduría 5	Juan Héctor Lazo Vega	Hilda Amapola Rebolledo Reyes
Regiduría 6	Cecilia Yemile Castañón Mauz	Eldaa Nallely Reyna Zapata

Victoria		
Cargo	Persona propietaria	Persona suplente
Regiduría 7	Sadoy Jesús Hernández Bustos	Gwen Édgar Álvarez
Regiduría 8	María Nedeyli Arriaga Zúñiga	Verónica Herrera Hernández
Regiduría 9	José Guillermo Ríos Rodríguez	Érika Edith Sánchez Cruz
Regiduría 10	Alejandra Michelle Guerrero Pimentel	Karla Karina Molina López
Regiduría 11	José Octavio Barrios Hernández	Bellanira Ríos Ávila
Regiduría 12	Olivia Garcen García	Katia Nayelly Castañón Cuevas
Regiduría 13	Marcos González Valero	Estéfany Arlette Nieto Parra
Regiduría 14	María Margarita Villanueva Navarro	Alma Luz González Pizaña

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4, 14, párrafo segundo, y 16 párrafo primero, 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7o, fracción II, 20, párrafo segundo, base II, apartado B y C, y base III, numeral 1 y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 y 3, 5, párrafo cuarto, sexto y séptimo, 10, 11, fracción II, 13, 16, 17, 18, párrafo segundo y tercero, 21, 27 fracción II, 28, 93, párrafo primero, 99, 100, 103, 110, fracciones IV, IX, XXXI y LXVII, y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 25 y 42, fracción XI del Reglamento Interno del IETAM; 8, 9, 11, 15, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 36, 42 párrafo primero, 45, 46, 47, 50, 73, párrafo segundo, 74 y 75 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección popular en el Estado de Tamaulipas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Resulta procedente la emisión de la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a una candidatura independiente para los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los que integran los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a las ciudadanas y los ciudadanos que conforman las fórmulas y planillas señaladas en el considerando XXXVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias respectivas en favor de las personas aspirantes a la candidatura independiente para el cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los cargos que integran los ayuntamientos, mismas que estarán a su disposición en la Secretaría Ejecutiva, a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, en términos de ley, notifique personalmente el presente Acuerdo a las y los aspirantes que encabezan las candidaturas señaladas en el punto de Acuerdo Primero.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral notifique el presente Acuerdo a las Presidencias de los 22 consejos distritales y de los 43 consejos municipales electorales, quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 11, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 11 DE MARZO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-30/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA PARA OBTENER EL DERECHO A REGISTRARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LOS QUE INTEGRAN LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

GLOSARIO

Aplicación Móvil	Herramienta tecnológica correspondiente al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, desarrollada por el INE.
Comisión Especial	Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes.
Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria	Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 6 de junio de 2021 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Dirección de Prerrogativas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos Operativos	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2015, en sesión número 8 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial.
2. El 30 de enero de 2020, en sesión número 3, ordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2020, por el cual se aprueba la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM.
3. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, anunció que la enfermedad conocida como coronavirus 2019 (COVID-19) tiene las características de una pandemia, en consideración al número de contagios y países involucrados. Por su parte el Consejo de Salubridad Nacional, publicó el 30 de marzo de 2020 en el DOF, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
4. En fecha 26 de marzo de 2020, en sesión número 7, ordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del "COVID-19".

5. En fecha 13 de abril de 2020, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Electoral General, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
6. El 24 de abril de 2020, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, el Consejo General del IETAM, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
7. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
8. En fecha 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG158/2020, mediante el cual se aprueba los "Procesos para los trabajos de reseccionamiento 2020".
9. En fecha 14 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 mediante el cual se aprueba el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
10. En fecha 02 de septiembre de 2020, se giró oficio No. PRESIDENCIA/0989/2020, dirigido a la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, a través del cual se solicita el estadístico del listado nominal con corte al 31 de agosto de 2020.
11. El día 03 de septiembre de 2020, se recibió Oficio INE/TAM/JLE/1737/2020, signado por la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante el cual remite los datos de la lista nominal de la entidad con corte al 31 de agosto de 2020.
12. El 13 de septiembre del 2020, el Consejo General del IETAM celebró sesión ordinaria para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en la que habrá de renovarse la integración del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos de Tamaulipas.
13. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, mediante el cual se aprobó la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
14. En fecha 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020, aprobó los Lineamientos Operativos.
15. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-29/2020, mediante el cual se aprobó la Convocatoria.
16. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG552/2020 a través del cual aprobó los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
17. El 23 de noviembre de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-46/2020 mediante el cual emitió el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para la recepción de la documentación relativa a las manifestaciones de intención de las candidaturas independientes, plataformas electorales y convenios de coalición o candidaturas comunes en el Proceso Electoral 2020-2021.
18. En fecha 30 de noviembre de 2020 el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-48/2020 por el que se modifican, derogan y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos Operativos, aprobados mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-28/2020.
19. El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-53/2020 mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente para la elección de diputaciones al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa y los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el cual se les otorgó la calidad de aspirantes, entre otras personas, a las siguientes:

Tabla 1. Personas que obtuvieron la calidad de aspirantes

Persona que encabeza la candidatura	Cargo	Distrito/Municipio
Luis Rodolfo Martínez Camacho	Diputación	02 Nuevo Laredo
Heriberto Hernández Zumaya	Diputación	08 Río Bravo
Mauro Antonio Hernández Hurtado	Diputación	09 Valle Hermoso
Blanca Edith Vargas Pizaña	Diputación	10 Matamoros
Mario Antonio Escamilla Mtz	Diputación	12 Matamoros
César Augusto García Galván	Ayuntamiento	Matamoros
Hortencia Narváez Fuentes	Ayuntamiento	Matamoros
Ricardo Mariscal Murillo	Ayuntamiento	Reynosa
Alfredo Santiago Lara	Ayuntamiento	Tampico
Rogelio Sánchez Hinojosa	Ayuntamiento	Victoria

20. En esa propia fecha, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo No. INE/CG688/2020, mediante el cual se modificó la base novena de la convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como los "Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas", aprobados mediante Acuerdo No. INE/CG551/2020, en donde se incluyó el Capítulo Quinto "De la participación de la ciudadanía para la obtención de los apoyos a través de la Aplicación Móvil".

21. En fecha 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-55/2020, mediante el cual se emite el "Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para las actividades relacionadas con las etapas de apoyo ciudadano y precampañas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021".

22. El día 23 de diciembre de 2020, mediante Oficio No. INE/CPT/3189/2020, signado por el Mtro. Alejandro Andrade Jaimés, Coordinador de Procesos Tecnológicos de la DERFE, a través del cual hace del conocimiento de los OPL la nueva funcionalidad que brindará la App apoyo Ciudadano, denominada como *Mi Apoyo* (Autoservicio).

23. En fecha 31 de diciembre de 2020, se notificó a las personas aspirantes a una candidatura independiente, la nueva funcionalidad que brindará la App apoyo Ciudadano, denominada como *Mi Apoyo* (Autoservicio).

24. El 5 de febrero de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021, el Consejo General del IETAM, expidió el Reglamento Interno y se abrogó el Reglamento Interior del IETAM, expedido mediante Acuerdo No. IETAM/CG-08/2015.

25. En fecha 15 de febrero del 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, despachó copia del correo electrónico emitido por la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la DERFE, a través del cual informa los resultados preliminares de la verificación de los apoyos ciudadanos.

26. En fecha 25 de febrero de 2021, a través del oficio No. PRESIDENCIA/0705/2021, signado por el Lic. Juan José G. Ramos Charre, se informa al INE que toda vez que se notificaron los resultados preliminares y al no haber solicitud de garantía de audiencia, solicitó se remitieran los resultados definitivos del apoyo ciudadano.

27. En fecha 08 de marzo de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, despachó copia del correo electrónico emitido por la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la DERFE, a través del cual informa los resultados definitivos de la verificación de los apoyos ciudadanos.

28. En fecha 10 de marzo de 2021, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión No. 04 a efecto de analizar y aprobar en su caso, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM mediante el cual se determina la improcedencia de la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a una candidatura independiente para los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los que integran los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

29. En esa misma fecha, mediante oficio número CECI-028/2021 signado por la Presidenta de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el proyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM mediante el cual se determina la improcedencia de la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a una candidatura independiente para los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los que integran los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE y del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados

internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Así mismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20 segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

VI. Los artículos 1, párrafo primero y 3, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

VII. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

VIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

IX. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

X. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XI. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXXI y LXVII, y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XII. En términos de los artículos 28 del Reglamento Interno, con relación al 8 de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial, será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes y de verificar: la cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por las personas aspirantes, y que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda.

XIII. Los artículos 48, fracción XI, 49, fracción I, incisos b) y e), del Reglamento Interno y 9 de los Lineamientos Operativos, establecen que la Dirección de Prerrogativas dará seguimiento a las solicitudes de ciudadanas y ciudadanos que pretendan registrarse como candidatas o candidatos independientes, y por conducto de la Subdirección de Candidaturas Independientes, desarrollará las actividades operativas derivadas del procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdos respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

XIV. Los artículos 11 y 42, párrafo primero de los Lineamientos Operativos establecen que la DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal de electores vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior.

XV. El artículo 73, párrafo segundo de los Lineamientos Operativos establece que la Comisión Especial, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, verificará la cantidad de cédulas individuales de respaldo o remitidas vía Aplicación Móvil por cada una de las personas aspirantes a ser registradas como candidatas o candidatos independientes, a fin de determinar si cumplen con el número de apoyos ciudadanos en lista nominal requeridos en términos del presente Lineamiento Operativo, ya que de no ser así, se declarará la improcedencia de la declaratoria de registro, sin necesidad de su remisión a la DERFE en el caso de haberse presentado vía cédula individual de respaldo. Para tal efecto aprobarán el proyecto de acuerdo y lo remitirá a la consideración del Consejo General del IETAM, para su aprobación.

XVI. El artículo 74 de los Lineamientos Operativos con relación al último párrafo de la Base Quinta de la Convocatoria, establecen que la persona aspirante que reúna el porcentaje requerido en términos de los Lineamientos Operativos, tendrá el derecho a registrarse como candidata o candidato independiente en los términos que señala la Ley Electoral local, para lo cual, la Comisión Especial emitirá el proyecto de acuerdo respectivo turnándolo al Consejo General para que, entre el 01 de febrero al 26 de marzo de 2021, emitirá los acuerdos relativos a la improcedencia y procedencia de la declaratoria de registro a una candidatura independiente, y en su caso, expida las constancias respectivas.

Candidaturas independientes

XVII. La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVIII. En concordancia con el antecedente previo la fracción II, del artículo 7º de la Constitución Política del Estado, señala como derecho de la ciudadanía tamaulipeca, ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XIX. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro a una candidatura independiente, participarán en los procesos electorales del estado en condiciones generales de equidad, mismos que estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla que corresponda. Asimismo, establece que la ley preverá los mecanismos para para la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidatas y los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política Federal y en las leyes aplicables, gozando de estas prerrogativas únicamente durante las campañas electorales. Además, ninguna persona podrá ser candidata independiente a más de un cargo de elección en el mismo proceso electoral.

XX. El artículo 5, párrafos cuarto, sexto y octavo de la Ley Electoral Local, establece que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la propia Ley invocada. De igual forma, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además,

que es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular.

XXI. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de los ciudadanos y ciudadanas de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la Lista Nominal de Electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley Electoral General.

XXII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones II y III de Ley Electoral Local, con relación al artículo 74 de los Lineamientos Operativos, la persona aspirante que reúna los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar los cargos de diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, y presidencia municipal, sindicatura y regiduría, en los términos de dicha Ley.

XXIII. El artículo 13 de la Ley Electoral Local con relación al artículo 15 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

- I. Convocatoria;
- II. Actos previos al registro de candidatas y candidatos independientes;
- III. Obtención del apoyo ciudadano;
- IV. Declaratoria de quiénes tendrán derecho a registrarse como candidatos o candidatas independientes; y
- V. Registro de candidaturas independientes.

De la obtención del apoyo ciudadano

XXIV. El artículo 16 de la Ley Electoral Local, con relación al 23 de los Lineamientos Operativos, así como del Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 y la Base Cuarta de la Convocatoria, se establece que del 2 al 31 de enero de 2021 las personas aspirantes a candidaturas independientes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

XXV. De conformidad con lo establecido por el artículos 17 de la Ley Electoral Local, con relación al 24 de los Lineamientos Operativos, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y a todas las actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente con la finalidad de obtener el apoyo ciudadano y satisfacer el requisito legal para poder registrarse como candidato o candidata independiente.

Ahora bien, en cuanto a las condiciones actuales que imperan derivado de la contingencia, el Consejo General del INE y el Consejo General del IETAM no han sido omisos en proteger los derechos humanos, en especial el de la salud, toda vez que han implementado medidas encaminadas a evitar los contagios con motivo de las actividades de obtención del apoyo ciudadano, mismas que están en armonía con las disposiciones emitidas por las autoridades de salud en México.

Derivado de lo anterior, del Consejo General del INE, mediante el Acuerdo No. INE/CG688/2020, aprobó los cambios normativos para autorizar el uso de la solución tecnológica *Mi Apoyo (autoservicio)* que permite que la ciudadanía brinde su apoyo a una persona aspirante a una candidatura independiente sin necesidad de recurrir a una persona auxiliar, ya que, podrá descargar la aplicación directamente en un dispositivo móvil y proporcionar su apoyo al aspirante de su preferencia, disponible en la versión 4.8 de la aplicación, modalidad que fue notificada en fecha 31 de diciembre de 2020 por el IETAM, a las personas aspirantes a candidaturas independientes en el estado de Tamaulipas.

Asimismo, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-55/2020, mediante el cual se emite el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para las actividades relacionadas con las etapas de apoyo ciudadano y precampañas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, entre ellas las recomendaciones para el uso de la Aplicación Móvil durante la contingencia, así como las recomendaciones generales de seguridad e higiene que le permita, por una parte, dar continuidad a las actividades en el marco legal del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 y por otra parte, prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio en los lugares donde se desarrollen las diferentes etapas, en protección de la salud y la vida de las personas, toda vez que con estas recomendaciones se busca no solo que los aspirantes a candidaturas independientes, se protejan y cuiden de sí mismos y de sus familias, sino también mejorar su sentido de seguridad y pertinencia en la sociedad y en el IETAM, así como en la corresponsabilidad en el cuidado de la salud de las personas, estas recomendaciones comprenden la debida armonización del derecho a la salud, previsto en el artículo 4º de la Constitución Política Federal, y el derecho a ser votado del peticionario, en la modalidad de candidatura independiente.

XXVI. Conforme al artículo 26 de los Lineamientos Operativos y una vez que el Consejo General del IETAM otorgó la calidad de aspirantes a una candidatura independiente a las personas mencionadas en el antecedente 19, la Dirección de Prerrogativas procedió a realizar el registro en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de participación Ciudadana y Actores Políticos implementado por el INE.

XXVII. En términos de lo mandatado por el artículo 18, párrafos segundo y tercero de la Ley Electoral Local, para fórmulas de diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 3% de la Lista Nominal de Electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección, del distrito que se pretende contender; ésta deberá estar integrada de electores de más de la mitad de las secciones de los municipios que conforman el distrito, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas.

Para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 3% de la Lista Nominal de Electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección; ésta deberá estar integrada de electores de más de la mitad de las secciones que lo integren, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas.

En ese sentido, en fecha 02 de septiembre de 2020, se giró oficio No. PRESIDENCIA/0989/2020, dirigido a la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, a través del cual se le solicita el estadístico de la Lista Nominal de Electorales con corte al 31 de agosto de 2020. En consecuencia, en fecha 03 de septiembre de 2020, se recibió Oficio INE/TAM/JLE/1737/2020, signado por la referida Vocal Ejecutiva, mediante el cual remitió el dato de la lista nominal de la entidad con corte al 31 de agosto de 2020.

Por consiguiente, la Dirección de Prerrogativas, realizó el cálculo matemático y procedió a elaborar las Tablas de Porcentaje de Apoyo Ciudadano¹, con los porcentajes que deben acreditar las personas aspirantes a una candidatura independiente, en términos del artículo 18 de la Ley Electoral Local y conforme a la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda al cargo, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, mismas que de conformidad a lo establecido por el artículo 25 de los Lineamientos Operativos, fueron publicadas en el micrositio de candidaturas independientes del portal web del IETAM.

XXVIII. Ahora bien, es importante destacar que el Consejo General del INE, en fecha 8 de julio de 2020, aprobó el Acuerdo No. INE/CG158/2020, mediante el cual se aprueban los “*Procedimientos para los trabajos de reseccionamiento 2020*”, esto con la finalidad de generar secciones electorales con características que faciliten la emisión del voto de la ciudadanía empadronada y hacer más equitativo su acceso a las casillas en una misma sección electoral.

Con posterioridad, de cara al Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales 2020-2021, se efectuaron las adecuaciones al marco seccional electoral, a través de los procedimientos de *Reseccionamiento e Integración Seccional* que aprobó el Consejo General del INE mediante el Acuerdo No. INE/CG220/2020, por el que se aprueba la demarcación de algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el proceso electoral federal 2017-2018, así como el Acuerdo No. INE/CG221/2020, por el que se aprueban los resultados del proyecto de reseccionamiento 2020, en el cual se contempla un total de 26 secciones electorales distribuidas en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tabasco y Tamaulipas.

En ese sentido, en el caso de Tamaulipas se realizó el reseccionamiento en las siguientes secciones electorales:

Tabla 2. Reseccionamiento

Distrito Federal	Distrito Local	Municipio	Sección de origen	Reseccionamiento
4	10	Matamoros	627	2029
4	10	Matamoros	627	2031
4	10	Matamoros	627	2032
4	10	Matamoros	627	2035
4	10	Matamoros	627	2030
4	10	Matamoros	627	2034
4	10	Matamoros	627	2033
4	10	Matamoros	627	2036
4	10	Matamoros	627	2037
4	10	Matamoros	627	2038
4	12	Matamoros	535	2050
4	12	Matamoros	535	2049

XXIX. El artículo 21 Ley Electoral Local, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del IETAM.

¹ Instituto Electoral de Tamaulipas, para su consulta en:
https://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Independientes/Independientes.aspx#Tablas_Porcentajes

De la declaratoria de registro

XXX. En términos del artículo 27, fracción II de la Ley Electoral Local, en relación con el artículo 73 de los Lineamientos Operativos, señala que, al concluir el plazo para que los ciudadanos y ciudadanas manifiesten su respaldo a favor de alguno de las personas aspirantes a candidaturas independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos y candidatas independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM.

Si ninguna de las personas aspirantes a una candidatura independiente obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo requerido en términos de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial, aprobará el proyecto de acuerdo en que se declare desierto el proceso de selección de las candidaturas independiente remitiéndolo para su discusión y, en su caso, aprobación al Consejo General del IETAM.

La Comisión Especial, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, verificará la cantidad de cédulas individuales de respaldo o remitidas vía Aplicación Móvil por cada una de las personas aspirantes a ser registradas como candidatas o candidatos independientes, a fin de determinar si cumplen con el número de apoyos ciudadanos en lista nominal requeridos en términos de los Lineamientos Operativos, ya que de no ser así, se declarará la improcedencia de la declaratoria de registro, sin necesidad de su remisión a la DERFE en el caso de haberse presentado vía cédula individual de respaldo.

Para tal efecto aprobarán el proyecto de acuerdo y lo remitirá a la consideración del Consejo General del IETAM, para su aprobación.

XXXI. En términos del artículo 28 de Ley Electoral Local, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos y ciudadanas aparecen en la lista nominal de electores, para tal efecto las firmas no se computarán como válidas cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;*
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;*
- III. En el caso de candidaturas a la Gubernatura, los ciudadanos o ciudadanas no tengan su domicilio en la Entidad;*
- IV. En el caso de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos o las ciudadanas no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;*
- V. En el caso de candidaturas para integrar una planilla, los ciudadanos o ciudadanas no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;*
- VI. Los ciudadanos o ciudadanas hayan sido dados de baja de la lista nominal;*
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de una misma persona aspirante a candidatura independiente, sólo se computará una; y*
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de una persona aspirante a candidatura independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.*

Ahora bien, de conformidad al artículo 36 de los Lineamientos Operativos, los archivos que se generen a partir de la Aplicación Móvil sustituyen a la Cédula individual de respaldo y a la copia de la credencial para votar exigidas por la Ley Electoral Local, dado que se cuenta con la información requerida por la normatividad correspondiente.

Derivado del uso de herramientas informáticas, como la Aplicación Móvil y con el objetivo de dar cumplimiento al principio de certeza respecto a la autenticidad del documento demostrativo del respaldo ciudadano, resulta necesario establecer criterios en la realización del proceso para la autenticidad de los apoyos que brinda la ciudadanía, no solo para proteger la voluntad de las personas que deciden respaldar un aspirante, sino también para tener certeza que los apoyos presentados son válidos para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener una candidatura independiente, de conformidad al artículo 47 de los Lineamientos Operativos, para los efectos del porcentaje del apoyo ciudadano requerido, no se computarán los apoyos ciudadanos que respalden la candidatura independiente, cuando se ubiquen en alguna de las siguientes clasificaciones:

- I. Apoyos ciudadanos duplicados con el mismo aspirante;*
- II. Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes;*
- III. Apoyos ciudadanos en otra situación registral; y*
- IV. Apoyos ciudadanos con inconsistencias.*

XXXII. De conformidad al artículo 46 de los Lineamientos Operativos, se clasificarán como apoyos ciudadanos con inconsistencia, cuando los registros verificados por Mesa de Control se ubiquen en los siguientes supuestos:

- 1. Credencial para Votar no válida:*
 - a) Dos anversos o dos reversos de la misma Credencial para votar: registro en que las imágenes correspondientes al anverso y al reverso del original de la Credencial para votar que emite el INE, sean únicamente del anverso o reverso de la misma Credencial para votar;*
 - b) Dos anversos o dos reversos de diferentes Credencial para votar: registro en que se cuente con dos anversos o dos reversos del original de diferentes Credencial para votar que emite el INE;*
 - c) Anverso y reverso de diferentes Credencial para votar: registro en que el anverso y el reverso sean de distintas Credencial para votar que emite el INE;*

d) *Tomada de monitor: registro en que la imagen de la Credencial para votar no haya sido obtenida directamente del original que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadana o ciudadano manifestó su voluntad de brindar su apoyo;*

e) *Imagen diferente a una Credencial para votar: registros en que la imagen es diferente a la correspondiente a una Credencial para votar emitida por el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadana o ciudadano manifestó su voluntad de brindar su apoyo;*

2. *Firma no válida:*

Registro que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma, una "X", cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que tenga plasmado la Credencial para votar; así como aquellos registros en los que, a simple vista, los rasgos generales de la firma plasmada en el aplicativo no coincidan o no exista correspondencia con la que se encuentre plasmada en el original de la Credencial para votar;

Cuando en el recuadro de la firma de la Credencial para votar diga textualmente "SIN FIRMA" y en la App en el recuadro correspondiente aparece algún intento de firma e incluso en blanco, se considerará Apoyo Válido;

3. *Fotografía viva no válida:*

a) *Diferente ciudadano o ciudadana: registro en que la fotografía viva (presencial) de la ciudadana o ciudadano no corresponde con la persona a la que le pertenece la Credencial para votar que emite el INE;*

b) *No se aprecia a la ciudadana o ciudadano: registro en que la fotografía viva (presencial) no se aprecie el rostro de la ciudadana o ciudadano a simple vista o cuya imagen sea muy oscura, borrosa o solo se observe la silueta;*

c) *Sin fotografía viva de la ciudadana o ciudadano: registro en que la fotografía viva (presencial) no corresponde a una persona, haya sido obtenida de un dispositivo, de un retrato o en su caso sea la fotografía que aparece en la Credencial para votar;*

4. *Fotocopia de la credencial para Votar:*

Registro en que la imagen de la Credencial para votar corresponde a una fotocopia, sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la Credencial para votar que emite el INE. Se deberán apreciar indicios y/o rasgos de ser una hoja de papel;

5. *Otra:*

Registro en que las imágenes que corresponden a la Credencial para votar que emite el INE se muestran completamente ilegibles y no se puede obtener información del anverso y/o del reverso de la misma;

6. *Simulación de credencial para votar:*

Registro en que las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la Credencial para votar se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, en donde se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la Credencial para votar es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector; incluso pueden aparecer sin fotografía, sin firma, sin huella y sin datos;

7. *Sin firma:*

Registro que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco.

XXXIII. De conformidad al artículo 74 de los Lineamientos Operativos, la persona aspirante que reúna el porcentaje requerido en términos de los Lineamientos Operativos, tendrá el derecho a registrarse como candidata o candidato independiente en los términos que señala la Ley Electoral Local y los Lineamientos Operativos, para lo cual, la Comisión Especial emitirá el proyecto de acuerdo respectivo turnándolo al Consejo General para su discusión, y en su caso, su debida aprobación.

Además, de conformidad al artículo 75 del ordenamiento aludido, con relación al último párrafo de la Base Quinta de la Convocatoria, así como del Calendario Electoral del Proceso Electoral ordinario 2020-2021, el Consejo General del IETAM del 1 de febrero al 26 de marzo de 2021, emitirá los acuerdos relativos a la improcedencia y procedencia de la declaratoria de registro a una candidatura independiente, y en su caso, emitirá la constancia respectiva. Los acuerdos en mención serán notificados en los términos previstos en los Lineamientos Operativos, dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de los mismos, debiendo de publicarse en los estrados, en la página de internet del IETAM y en el POE.

Análisis del cumplimiento

XXXIV. En fecha 15 de febrero del 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, despachó copia del correo electrónico emitido por la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la DERFE, a través del cual informa los resultados preliminares de la verificación de los apoyos ciudadanos, entre otros, el de las siguientes personas aspirantes que encabezan la candidatura independiente: Luis Rodolfo Martínez Camacho, Heriberto Hernández Zumaya, Mauro Antonio Hernández Hurtado, Blanca Edith Vargas Pizaña, Mario Antonio Escamilla Mtz, César Augusto García Galván, Hortencia Narváez Fuentes, Ricardo Mariscal Murillo, Alfredo Santiago Lara y Rogelio Sánchez Hinojosa.

De dichos resultados, la Dirección de Prerrogativas, en fecha 17 de febrero de 2021, realizó el dictamen relativo al cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro a una candidatura independiente, en la equivalencia al 3% de la lista nominal de electores, así como de la dispersión en más de la mitad más uno de las secciones de los municipios que conforman el distrito, para el caso de las diputaciones, y más de la mitad más uno de las secciones de los municipios, para el caso de los ayuntamientos, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos y ciudadanas que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, conforme al artículo 18, párrafos segundo y tercero de la Ley Electoral Local.

Ahora bien, de conformidad al artículo 45 de los Lineamientos Operativos el cual dispone que en el supuesto de que exista más de un aspirante al mismo cargo en la misma demarcación territorial, la Dirección de Prerrogativas, una vez recibido el informe de la verificación del apoyo ciudadano por parte de la DERFE, realizará el dictamen de los apoyos ciudadanos duplicados con otro u otros aspirantes al mismo cargo, a efecto de determinar a qué aspirante se le tomará en cuenta, sin embargo, en el caso específico de las personas aspirantes César Augusto García Galván, Hortencia Narváez Fuentes, de Matamoros; Rogelio Sánchez Hinojosa de Victoria, al no haber alcanzado el número mínimo de apoyos exigidos por la Ley Electoral Local, no se realizó el dictamen de los apoyos ciudadanos duplicados con otro u otros aspirantes al mismo cargo.

XXXV. En términos del artículo 50 de los Lineamientos Operativos, y a fin de garantizar su derecho de audiencia, la Dirección de Prerrogativas notificó los dictámenes señalados en el considerando anterior, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera dentro del plazo de 3 días posteriores a su notificación, como a continuación se detalla:

Tabla 3. Oficios girados las personas aspirantes a una diputación

DIPUTACIONES				
Persona que encabeza la candidatura	Distrito	No. de Oficio	Fecha de Notificación	Fecha de vencimiento
Luis Rodolfo Martínez Camacho	02 Nuevo Laredo	DEPPAP/468/2021	20/02/2021	23/02/2021
Heriberto Hernández Zumaya	08 Río Bravo	DEPPAP/469/2021	20/02/2021	23/02/2021
Mauro Antonio Hernández Hurtado	09 Valle Hermoso	DEPPAP/470/2021	20/02/2021	23/02/2021
Blanca Edith Vargas Pizaña	10 Matamoros	DEPPAP/471/2021	20/02/2021	23/02/2021
Mario Antonio Escamilla Mtz	12 Matamoros	DEPPAP/473/2021	20/02/2021	23/02/2021

Tabla 4. Oficios girados las personas aspirantes a la presidencia municipal

AYUNTAMIENTOS				
Persona que encabeza la candidatura	Municipio	No. de Oficio	Fecha de Notificación	Fecha de vencimiento
César Augusto García Galván	Matamoros	DEPPAP/454/2021	20/02/2021	23/02/2021
Hortencia Narváez Fuentes	Matamoros	DEPPAP/455/2021	20/02/2021	23/02/2021
Ricardo Mariscal Murillo	Reynosa	DEPPAP/460/2021	20/02/2021	23/02/2021
Alfredo Santiago Lara	Tampico	DEPPAP/463/2021	20/02/2021	23/02/2021
Rogelio Sánchez Hinojosa	Victoria	DEPPAP/464/2021	20/02/2021	23/02/2021

XXXVI. En término del considerando anterior y una vez fenecido el plazo, no se recibió manifestación por parte de alguna de las personas aspirantes a candidaturas independientes.

XXXVII. En consecuencia del considerando que antecede, en fecha 08 de marzo de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el folio SIVOPLE OFICIO/TAMPS/2021/42 remitió copia del correo electrónico emitido por el Lic. Alejandro Sosa Durán, Director de Productos y Servicios Electorales de la DERFE, a través del cual informa los resultados definitivos de la verificación de los apoyos ciudadanos, entre otros, de las personas aspirantes a candidaturas independientes: Luis Rodolfo Martínez Camacho, Heriberto Hernández Zumaya, Mauro Antonio Hernández Hurtado, Blanca Edith Vargas Pizaña, Mario Antonio Escamilla Mtz, César Augusto García Galván, Hortencia Narváez Fuentes, Ricardo Mariscal Murillo, Alfredo Santiago Lara y Rogelio Sánchez Hinojosa.

Por lo anterior y derivado del dictamen mencionado en el considerando XXXIV y en términos del artículo 18, párrafos segundo y tercero de la Ley Electoral Local, en relación con los artículos 25 y 75 de los Lineamientos Operativos, la cantidad de firmas de apoyo válidas obtenidas y encontradas en lista nominal de cuando menos el 3% de la lista nominal al corte del día 31 de agosto de 2020, del distrito o municipio que se pretende contender y el criterio de dispersión de la representatividad de cuando menos el 1% en más de la mitad de las secciones de los municipios que conforman el distrito, para el caso de las diputaciones, y más de la mitad de las secciones que integran el municipio, para el caso de ayuntamientos, se advierte que las personas aspirantes a una candidatura independiente: Luis Rodolfo Martínez Camacho, Heriberto Hernández Zumaya, Mauro Antonio Hernández Hurtado, Blanca Edith Vargas Pizaña, Mario Antonio Escamilla Mtz, César Augusto García Galván, Hortencia Narváez Fuentes, Ricardo Mariscal Murillo, Alfredo Santiago Lara y Rogelio Sánchez Hinojosa **no alcanzaron el porcentaje** de respaldo ciudadano requerido por los preceptos normativos antes mencionados, como a continuación se detalla:

Tabla 5. Resultados definitivos del apoyo ciudadano al cargo de diputación.

DIPUTACIONES														
No.	Distrito	Persona que encabeza la fórmula	Verificación de la Situación Registral de los Apoyos Ciudadanos y Cumplimiento del 3%										Cumplimiento del Criterio de dispersión del 1% por sección	
			Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	Apoyos Ciudadanos con Inconsistencias	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Umbral (3% de la lista nominal)	Total de Secciones en que se cumplió con el apoyo del 1%	Secciones requeridas con apoyo del 1%
1	02 Nuevo Laredo	Luis Rodolfo Martínez Camacho	745	5	0	3	0	97	11	62	567	3,788	6	58
2	08 Río Bravo	Heriberto Hernández Zumaya	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3,967	0	46
3	09 Valle Hermoso	Mauro Antonio Hernández Hurtado	103	2	0	0	0	11	0	7	83	3,152	2	42
4	10 Matamoros	Blanca Edith Vargas Pizaña	643	20	0	8	0	20	1	37	557	3,486	4	24
5	12 Matamoros	Mario Antonio Escamilla Mtz	926	11	0	4	4	54	9	177	667	3,549	8	54

Tabla 6. Resultados definitivos del apoyo ciudadano al cargo de presidencia municipal.

AYUNTAMIENTOS														
No.	Municipio	Persona que encabeza la planilla	Verificación de la Situación Registral de los Apoyos Ciudadanos y Cumplimiento del 3%										Cumplimiento del Criterio de dispersión del 1% por sección	
			Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	Apoyos Ciudadanos con Inconsistencias	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Umbral (3% de la lista nominal)	Total de Secciones en que se cumplió con el apoyo del 1%	Secciones requeridas con apoyo del 1%
1	Matamoros	César Augusto García Galván	3,260	46	0	23	15	18	12	326	2,820	12,094	37	113
2	Matamoros	Hortencia Narváez Fuentes	513	11	0	3	0	4	0	20	475	12,094	1	113
3	Reynosa	Ricardo Mariscal Murillo	19	0	0	0	0	0	0	2	17	15,634	0	202
4	Tampico	Alfredo Santiago Lara	199	1	0	1	0	14	0	12	171	7,382	3	97
5	Victoria	Rogelio Sánchez Hinojosa	575	10	0	4	0	16	2	59	484	7,445	2	76

XXXVIII. Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y habiéndose agotado el análisis sobre el cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano y la dispersión de los mismos recabados por las personas aspirantes a candidaturas independientes al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado, y los cargos de presidencia, sindicatura y regidurías que integran los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, se concluye que **no cumplen** con los requisitos exigibles por la Ley Electoral Local, por lo cual resulta **improcedente** la declaratoria del derecho a registrarse a una candidatura independiente a las ciudadanas y ciudadanos que a continuación se detallan:

Fórmulas de diputaciones

Distrito electoral	Persona propietaria	Persona suplente
2 Nuevo Laredo	Luis Rodolfo Martínez Camacho	Nabor Martínez Martínez
8 Río Bravo	Heriberto Hernández Zumaya	Karla Elizabeth Alemán Pérez
9 Valle Hermoso	Mauro Antonio Hernández Hurtado	Brenda Guadalupe Huerta Trejo
10 matamoros	Blanca Edith Vargas Pizaña	Patricia Orozco Bolaños
12 Matamoros	Mario Antonio Escamilla Mtz	Marion Gallegos Lucio

Planillas de Ayuntamiento

Matamoros		
Cargo	Persona propietaria	Persona suplente
Presidencia	César Augusto García Galván	Enrique Elizondo Hernández
Sindicatura 1	María De Jesús Garza Treviño	Ma Del Consuelo Rodríguez Magdaleno
Sindicatura 2	Francisco Javier Rojas Hurtado	Miguel Ángel López Carrizales
Regiduría 1	María Isabel Morín Bustamante	Lizeth Yunuén Heredia Rincón
Regiduría 2	Santos Álvarez Guerra	Juan Javier Treviño Barrientos
Regiduría 3	Gloria Zurita Sánchez	Fabiola Saldaña Aguirre
Regiduría 4	Jesús Villarreal Méndez	Sonia Peña Méndez
Regiduría 5	Santa Elizabeth Ramírez Álvarez	Sheila Nataly Alonso Zavala
Regiduría 6	Alejandro Uribe Sandoval	Daniel García Mercado
Regiduría 7	Hortencia Adrián Cruz	Julia Guadalupe Barrera Montejo
Regiduría 8	Sergio Moreno Méndez	Larissa Amairani Limón Carrizales
Regiduría 9	Olga Lidia Solís Zavala	Elsa Lizeth Espinoza Zavala
Regiduría 10	Arturo Hernández Mellado	Martín Estuardo Castillo Cruz
Regiduría 11	Josefina Álvarez Cazares	Andrea Josefina Ramírez Álvarez
Regiduría 12	Francisco Vázquez Castillo	Leonardo Daniel Ramírez De La Cruz
Regiduría 13	Norma Adriana Rodríguez Hernández	Blanca Érika Ramos Flores
Regiduría 14	Juana Lorenzo Abundis	Graciela Rivera Torres

Matamoros		
Cargo	Persona propietaria	Persona suplente
Presidencia	Hortencia Narváez Fuentes	Mercedes García Machado
Sindicatura 1	Bartolo Rojas Acosta	Edson Ronaldo Rojas Pérez
Sindicatura 2	Sandra Luz García García	María Isabel Moctezuma Méndez
Regiduría 1	Joel Jorge García Rocha	Pamela Sujo Argüello
Regiduría 2	Blanca Nancy Pérez Hernández	Laura Alicia Guerrero Rojas
Regiduría 3	Juan Alfonso Cantú Gloria	Hugo Antonio Vega Gracia
Regiduría 4	Rocío Elizabeth Sierra Hernández	Grecia Esmeralda Sierra Hernández
Regiduría 5	Víctor Alfonso Cantú Narváez	Jesús Rubén Zúñiga Franco
Regiduría 6	Alejandra Rodríguez Lara	Alma Gloria Rocha Conde
Regiduría 7	Luis Manuel Castellanos García	Yareli Nohemí Castellanos García
Regiduría 8	Edna Ivone Díaz Huerta	Nelly Abigail Muñiz Hernández
Regiduría 9	Carlos Esteban Eufrazio	Dinorah Esteban Garza
Regiduría 10	Gloria García Maldonado	Gloria Rubí García García
Regiduría 11	José Roberto Espinosa Martínez	Karina Tabera Martínez
Regiduría 12	Perla Sarahí Mendoza Sánchez	Esmeralda Arely Mendoza Sánchez
Regiduría 13	Gabriel Rosales García	Francisco Quintanilla Martínez
Regiduría 14	Isis Abril Nájera Villanueva	Hilaria Leos Coronado

Victoria		
Cargo	Persona propietaria	Persona suplente
Presidencia	Rogelio Sánchez Hinojosa	Rodolfo Rocha Infante
Sindicatura 1	Martha Elizabeth Morua Doria	Irma Campos Moreno
Sindicatura 2	Héctor David Aguiñaga Rodríguez	María Concepción Galindo Cadena
Regiduría 1	Érika Guadalupe Cárdenas Banda	Norma Macarena Cedillo Nuevo
Regiduría 2	Abel Sifuentes Mata	Oscar Steven Thompson Méndez
Regiduría 3	Sandra Luz Del Ángel Pérez	Josefina Castillo Martínez
Regiduría 4	José Ángel Banda Pérez	Heriberto Hernández Limón
Regiduría 5	Karina Elizabeth Guzmán Zavala	Magaly Azucena Pitones Márquez
Regiduría 6	Guadalupe Rafael Jauregui López	Jaime Ervey Mendoza Reyes
Regiduría 7	Blanca Esthela Herrera Juárez	Karla Carolina Durán Reyes
Regiduría 8	Luis Manuel Reyna González	Andrés Torres Ríos
Regiduría 9	Adriana Berenice Serna Sifuentes	María José Maldonado Serna
Regiduría 10	Isidro Martínez Muñiz	Jairo Alberto Otero Alfaro
Regiduría 11	Ma. Rosa Argüello Infante	Mitzi Lucero Sánchez Rodríguez
Regiduría 12	Samuel Martínez Camacho	Marco Antonio Mallozzi Rodríguez
Regiduría 13	María Esmeralda Hernández Ibáñez	Verónica Pérez Salazar
Regiduría 14	Ana María Escalante Licón	Mariana Mercado Cárdenas

Reynosa		
Cargo	Persona propietaria	Persona suplente
Presidencia	Ricardo Mariscal Murillo	Elvia Catalina Santana Ayala
Sindicatura 1	Cecilia Flores Castillo	Melanie Omaet Cobos Flores
Sindicatura 2	Uriel Herrera Carrillo	Antonio Sánchez Sánchez
Regiduría 1	Sophia Lillian Hernández	Rocío Santiago Santiago

Reynosa		
Cargo	Persona propietaria	Persona suplente
Regiduría 2	Obed Pérez Gómez	Gerardo Daniel Reyes Chávez
Regiduría 3	María Guadalupe Santana Ayala	Sofía Ayala Mendoza
Regiduría 4	Sergio Loya Reyes	Joel Loya Reyes
Regiduría 5	María Cecilia Ramos Martínez	Irma Elvira Ramírez Rodríguez
Regiduría 6	Leonardo Bujano Balderas	Juan Gabriel Ferrétiz González
Regiduría 7	Mayra Mireya Ríos Torres	María Del Carmen Lara Borjas
Regiduría 8	Iván David Rodríguez Córdoba	Cristian Alejandro Cárdenas Ruiz
Regiduría 9	Olga Lilia Santana Ayala	Claudia Valdés Lomas
Regiduría 10	Anastacio Ayala Mendoza	José Luis Urbina Vargas
Regiduría 11	María De Guadalupe Sosa Cruz	Karem Guadalupe Moreno Becerra
Regiduría 12	César Augusto Ehrenzweig Maldonado	Ariana Isabel Falcón Rivera
Regiduría 13	Georgina Ortiz Carrizales	Cruz Carrizales Villegas
Regiduría 14	Gloria Isela Flores Contreras	Mayra Elizabeth Salinas García

Tampico		
Cargo	Persona propietaria	Persona suplente
Presidencia	Alfredo Santiago Lara	César Guevara Martínez
Sindicatura 1	Karel Yanet Rivera Carrillo	Sonia Edith Ochoa Cáceres
Sindicatura 2	Fernando Arvizu Vega	José Antonio Morales Moreno
Regiduría 1	María del Rosario López Mar	Juana Vázquez Olguín
Regiduría 2	Francisco Javier López Mar	Juan Gerardo Sánchez Córdoba
Regiduría 3	Diana América Infante Lugo	Paola Sarahí Morales Leal
Regiduría 4	José Luis Hernández Montelongo	Rubén Ruiz Dávila
Regiduría 5	Ana Laura González Saucedo	Laura Victoria Flores González
Regiduría 6	Juan José Avilés Banda	Víctor Hugo del Ángel del Ángel
Regiduría 7	Isabel Reyna Sánchez	Ana Karen Alamilla García
Regiduría 8	Isidro Pérez Rivera	Marco Antonio Hernández Montelongo
Regiduría 9	Paula Susana Sánchez Arredondo	María Guadalupe Contreras Cabriales
Regiduría 10	José Luis Vicencio Constantino	Martín Contreras Navarro
Regiduría 11	Blanca Edith Nava Alonso	Nancy Guadalupe Silva Avilés
Regiduría 12	Pedro Espino Herrera	Iván Estrada Cuéllar
Regiduría 13	Nohemí Elizabeth Espinosa Aradillas	Patricia Aradillas Turrubiates
Regiduría 14	Laura Cristina Rodríguez Maldonado	María del Carmen Magaña Brito

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4, 14, párrafo segundo, y 16 párrafo primero, 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7o, fracción II, 20, párrafo segundo, base II, apartado B y C, y base III, numeral 1 y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 y 3, 5, párrafo cuarto, sexto y séptimo, 10, 11, fracción II, 13, 16, 17, 18, párrafo segundo y tercero, 21, 27 fracción II, 28, 93, párrafo primero, 99, 100, 103, 110, fracciones IV, IX, XXXI y LXVII, y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 25 y 42, fracción XI del Reglamento Interno del IETAM; 8, 9, 11, 15, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 36, 42 párrafo primero, 45, 46, 47, 50, 73, párrafo segundo, 74 y 75 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección popular en el Estado de Tamaulipas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Resulta improcedente la emisión de la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a una candidatura independiente para los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los que integran los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a las ciudadanas y ciudadanos que conforman las fórmulas y planillas señaladas en el considerando XXXVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, en términos de ley, notifique personalmente el presente Acuerdo a las y los otras aspirantes que encabezan las fórmulas y planillas señaladas en el punto de Acuerdo Primero.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral notifique el presente Acuerdo a las Presidencias de los 22 consejos distritales y de los 43 consejos municipales electorales, quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva, para su debido conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 11, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 11 DE MARZO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTR. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTR. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

ACUERDO No. IETAM-A/CG-31/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES 2020-2021 APROBADOS MEDIANTE ACUERDO No. IETAM-A/CG-01/2021.

GLOSARIO

CATD	Centros de Acopio y Transmisión de Datos.
CCV	Centros de Captura y Verificación.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COVID-19	Enfermedad infecciosa por virus SARS-CoV-2.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Dirección de Tecnologías	Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos del PREP	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
OPL	Organismos Públicos Locales.
POE	Periódico Oficial del Estado
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL, del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del PREP.
2. En fecha 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG565/2017, aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.

3. En fecha 14 de febrero de 2018, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG90/2018, aprobó diversas modificaciones a los anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones, relativas a los Lineamientos del PREP y a la Estructura de los archivos "CSV" para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP, respectivamente.
4. En fecha 18 de febrero de 2018, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG111/2018, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-749/2017 y acumulados, modificó el Acuerdo INE/CG565/2017, que reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones.
5. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que, el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia por COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
6. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del "COVID-19".
7. El 30 de marzo de 2020, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia por COVID-19 y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
8. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General del IETAM, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia por COVID-19.
9. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
10. En fecha 08 de julio de 2020, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG164/2020 aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.
11. El 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/010/2020, por el cual se modificó el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM de clave IETAM-A/CG-07/2020, durante el periodo de contingencia por el "COVID-19", determinándose la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del IETAM y se emite el Plan Interno del IETAM para el retorno del personal a las actividades presenciales.
12. El 26 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-18/2020 aprobó la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
13. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-23/2020 autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE a fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el Estado de Tamaulipas para la renovación de los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 6 de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.
14. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en términos de lo establecido en el artículo 204, párrafo primero de la Ley Electoral Local; asimismo, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, se aprobó la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
15. El 3 de noviembre de 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-43/2020, en cumplimiento al Reglamento de Elecciones, aprobó el Comité Técnico Asesor del PREP del IETAM que operará en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
16. El 17 de noviembre de 2020, el Comité Técnico Asesor del PREP del IETAM validó los Lineamientos del PREP 2020-2021 y su anexo el Proceso Técnico Operativo, los cuales regulan la implementación y operación del PREP.
17. El 1 de diciembre de 2020, mediante oficio número PRESIDENCIA/1890/2020, el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM informó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, que la implementación del PREP para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 se realizará únicamente por el IETAM, sin contar con el apoyo de un tercero, conforme al numeral 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

18. El 04 de diciembre de 2020, se remitió al INE el Proyecto de Acuerdo por el que se emiten y aprueban Lineamientos del PREP 2020-2021 y el Proceso Técnico Operativo para su revisión y/o validación.
19. El 05 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-01/2021 emitió y aprobó los Lineamientos del PREP 2020-2021 y el Proceso Técnico Operativo.
20. El 11 de enero de 2021, la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral del INE, en su primera sesión, aprobó el Acuerdo INE/CCOE004/2021 mediante el cual se acordaron modificaciones técnicas y operativas al Anexo 13 relativo a los Lineamientos del PREP, así como al Anexo 18.5 relativo a la estructura de los archivos "CSV" para el tratamiento de las bases de datos correspondientes al PREP, ambos del Reglamento de Elecciones.
21. El 13 de enero de 2021, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se recibió el oficio INE/UNICOM/0143/2021, suscrito por el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática de la Secretaría Ejecutiva del INE, por medio del cual informó de las modificaciones aprobadas al Reglamento de Elecciones, además de proporcionar la liga electrónica para descargar el Acuerdo INE/CCOE004/2021 a que refiere el antecedente previo.
22. En fecha 26 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2021, aprobó el Acuerdo por el que se aprobó equiparar el nivel de responsabilidad de la Unidad Técnica de Sistemas del IETAM a nivel de Dirección Ejecutiva, así como el cambio de denominación a Dirección de Tecnologías.
23. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-09/2021, aprobó la creación, integración y atribuciones de la Comisión Especial de Seguimiento a la implementación y operación del PREP del IETAM, correspondiente al Proceso Electoral 2020-2021.

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal establece, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.
- II. Por su parte, la base antes citada, en su apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Política Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales. Asimismo, el apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la base referida, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, en los términos que señala la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos.
- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política Federal, dispone que las elecciones de gubernaturas, de los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo, establece que las autoridades electorales se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General consigna que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios mencionados en el antecedente previo inmediato.
- V. El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la Ley Electoral General, establece que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como las que establezca el INE; del mismo modo llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- VI. Por su parte, el artículo 219 de la Ley Electoral General, establece que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, para lo cual se llevan a cabo las fases de captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas. Asimismo, señala que el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en la materia a los cuales se deben sujetar los OPL en las elecciones de su competencia y, que el objetivo de este programa, es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información al Consejo General, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.
- VII. El artículo 305 numerales 1 y 4 de la Ley Electoral General, determina que el PREP será un programa único de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

VIII. El artículo 20 segundo párrafo, base III, numeral 1, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público que se denomina IETAM, y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En este tenor, la modificación a los Lineamientos del PREP, es atendiendo a la facultad reglamentaria concedida a éste órgano electoral por la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local, al señalar la primera en su artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, que el IETAM es un organismo público que tiene a su cargo la organización de las elecciones en el Estado de Tamaulipas, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y la segunda, en su artículo 110, fracción LXVII, que el Consejo General del IETAM, tiene, entre otras atribuciones, las siguientes: "Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones", y en su artículo séptimo transitorio, "El Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley."

De lo señalado en el párrafo anterior se advierte que la facultad reglamentaria concedida por la Ley Electoral Local, permite emitir los lineamientos generales dirigidos a lograr una plena observancia de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento, atendiendo al principio de legalidad en materia electoral, mismo que se encuentra previsto de manera genérica en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política Federal; y, en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafo primero, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), y de la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha explicado que es "la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo". A mayor abundamiento, y atendiendo a que tanto la Constitución Federal como en diversos ordenamientos legales se ha reconocido una facultad reglamentaria a favor de diversos órganos de la administración pública, la cual consiste en la aptitud de emitir actos materialmente legislativos, con características de generalidad, abstracción e impersonalidad, que responde a la necesidad de que determinados órganos establezcan un marco normativo que les permita desempeñar de manera adecuada las atribuciones que les concede la ley, lo anterior conforme a la Tesis XCIV/2002¹, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL". Siendo congruente, esta potestad reglamentaria con el principio de legalidad en la medida en que está supeditada a que haya una disposición constitucional o legal que la prevé.

IX. El artículo 1º de la Ley Electoral Local menciona que las disposiciones de la referida Ley son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

X. El artículo 3º, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local establece que la interpretación de dicha Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio *pro persona*, la interpretación de la Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

XI. El artículo 91 de la Ley Electoral Local establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales, los consejos municipales y las mesas directivas de casilla.

XII. El artículo 93 de la Ley Electoral Local dispone que IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

XIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local menciona que el IETAM, es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XIV. De acuerdo con el artículo 100 de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XV. El artículo 102 de la Ley Electoral Local señala que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de los siguientes órganos: el Consejo General, las comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las direcciones ejecutivas.

¹<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=autonomia>

XVI. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XVII. Por su parte, el artículo 110, fracciones V, LIX y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que son atribuciones del Consejo General del IETAM, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; implementar y operar el PREP de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE; y, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; lo que implica, aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva sus atribuciones.

XVIII. El artículo 274 de la Ley Electoral Local, indica que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la Ley Electoral General.

XIX. Por su parte, el artículo 339 numeral 1, incisos c) al j) del Reglamento de Elecciones del INE, establece que el Consejo General del IETAM aprobará lo siguiente:

- El proceso técnico operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.
- Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- Instruir a los consejos distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV.
- Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
- El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real.
- El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.
- Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

XX. Por su parte el artículo 305 numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones disponen que los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del Instituto o de los OPL, según corresponda, o bien en cualquier otra sede y para determinar la ubicación de los CCV se deberá tomar en consideración a las capacidades técnicas, materiales y humanas, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones.

XXI. En ese tenor, es oportuno mencionar que los Lineamientos del PREP, señalados en el antecedente número 19 del presente Acuerdo, citan textualmente en el numeral 2 lo siguiente:

2. *En consideración de que la implementación del PREP para el Proceso Electoral Local 2020-2021 se realizará únicamente por el IETAM, sin contar con el apoyo de un tercero, se determina que el IETAM será el encargado de instalar y habilitar tres CCV, el primero en Ciudad Victoria, el segundo en la ciudad de Reynosa, y un tercero que se instalará en la ciudad de Tampico, todas estas ciudades del Estado de Tamaulipas.*

Ahora bien, es importante mencionar que la compacidad y ubicación geográfica en la que se sitúan los municipios de Altamira, Tampico y Ciudad Madero conforman la zona conurbada del sur de Tamaulipas, de igual forma es relevante considerar que Ciudad Madero colinda al norte con el municipio de Altamira y al oeste con el municipio de Tampico, luego entonces al ser el municipio que conecta a los integrantes de la zona metropolitana, se estima necesario que el CCV sea instalado en dicha municipalidad, toda vez que el acceso a través de las vías de comunicación con que cuenta la citada ciudad facilita la conectividad y movilidad, adicionalmente se analizaron circunstancias como los mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, lo anterior a fin de que se garantice una operatividad más eficiente del CCV.

Es importante señalar que se tomó en consideración la oferta inmobiliaria para la instalación del CCV, llegando a la conclusión que en Ciudad Madero, Tamaulipas existe una mayor cantidad de inmuebles que cuentan con las características necesarias de espacio y en lo particular, de infraestructura tecnológica de fibra óptica instalada en la dirección donde estos se ubican, lo que permitirá dotar al CCV de enlaces de internet de alta velocidad con garantías de continuidad superiores al 95%.

Del bloque normativo expuesto en líneas anteriores se concluye que resulta imperioso modificar los Lineamientos del PREP 2020-2021 particularmente por lo que respecta al numeral 2, en el sentido de establecer que la sede donde se instalará el tercer CCV, sea en Ciudad Madero, Tamaulipas, por los motivos expresados.

XXII. La modificación referida, tendrá un impacto en las actividades desarrolladas por la Dirección de Tecnologías en el procedimiento de instalación, habilitación y operación de los mismos, por lo que deberá realizar las adecuaciones correspondientes, tomando medidas pertinentes para el cumplimiento de las actividades operativas del PREP.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 41, párrafo tercero, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 y apartado C, párrafo primero, numeral 8, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a), f) y k), 219, 305 numerales 1 y 4, de la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 339, numeral 1, incisos c) al j), 305 numerales 2 y 3 Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 1, 3 párrafo tercero, 91, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracciones V, LIX y LXVII, 274, numeral 2 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2020-2021 emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación al numeral 2 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2020-2021 aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-01/2021, respecto del cambio de sede del Centro de Captura y Verificación que se instalará en Ciudad Madero, Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en los términos señalados en el considerando XXI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Notifíquese a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Instituto, para los efectos contenidos en el considerando XXII del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

QUINTO. Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el SARS-CoV2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto a los partidos políticos, como a las y los servidores públicos del Instituto y la ciudadanía en general.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 11, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 11 DE MARZO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

ACUERDO No. IETAM-A/CG-32/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE SM-JRC-10/2021

GLOSARIO

Congreso del Estado	Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley General de Acceso	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Sala Regional Monterrey	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral Local	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

1. En fecha 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
2. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del "COVID-19" (CORONAVIRUS).
3. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
4. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
5. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el cual habrá de renovarse la integración del Congreso del Estado y de los 43 ayuntamientos en el Estado.
6. En la misma fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
7. El día 23 de octubre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2020, por el que se determinó la acreditación del partido político nacional denominado Fuerza Social por México, ante este OPL, en cumplimiento a la Resolución INE/CG510/2020.

8. El 28 de octubre de 2020, mediante circular INE/UTVOPL/098/2020, remitida por conducto de la UTVOPL, se comunicó a este órgano electoral, la designación de las ciudadanas y los ciudadanos como representantes provisionales ante los distintos OPL, entre los que se encuentra la persona designada como representante provisional ante el Consejo General del IETAM, hasta en tanto se desahoguen los actos partidistas correspondientes.
9. En fecha 24 de noviembre de 2020, se notificó a la persona acreditada como representante del partido político nacional denominado Fuerza Social por México ante el Consejo General del IETAM, en seguimiento a las actividades establecidas en el calendario electoral, el cumplimiento de diversas obligaciones, entre ellas, la presentación de las plataformas electorales para el actual proceso electoral, a más tardar el 10 de diciembre del 2020, notificándose al partido Fuerza Social por México, mediante oficio número PRESIDENCIA/1601/2020.
10. El 8 de diciembre de 2020, se recibió a través del SIVOPLE, notificación de la circular número INE/UTVOPL/116/2020, mediante la cual se hace del conocimiento de las consejeras y consejeros presidentes de los OPL, copia de la certificación que da cuenta del nombramiento de Luis Antonio González Roldán y Ángel Gerardo Islas Maldonado, como representantes propietario y suplente, respectivamente, del partido Fuerza Social por México ante el Consejo General del INE.
11. El 10 de diciembre de 2020, se remitió el oficio PRESIDENCIA/1947/2020, mediante el cual se solicita el apoyo a la UTVOPL del INE para que se notifique a la representación del partido político Fuerza Social por México, que a ese momento, no se había recibido comunicación de parte de la representación de dicho instituto político en la que manifieste la programación para llevar a cabo la entrega de la plataforma electoral aludida.
12. El 11 de diciembre de 2020, se recibió notificación a través del SIVOPLE, mediante la cual se hace del conocimiento de este Órgano Electoral que, mediante correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2020, el Lic. Luis Antonio González Roldán, representante propietario del partido político nacional Fuerza Social por México ante el Consejo General del INE, solicitó al titular de la UTVOPL del INE, Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, apoyo y colaboración institucional con la finalidad de que se sirva notificar al Consejero Presidente del OPL en cuestión la presente respuesta mediante la cual se aportan las plataformas.
13. Con fecha 12 de diciembre de 2020, el Consejero Presidente del IETAM, mediante circular PRESIDENCIA/C0091/2020, giro instrucciones al Secretario Ejecutivo para que, en uso de sus atribuciones, coordinara acciones con la Dirección de Prerrogativas a efecto de realizar las gestiones necesarias para la revisión y valoración de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos acreditados ante el IETAM, para su registro; y en su oportunidad presentara el proyecto de Acuerdo correspondiente para someterlo a la consideración del Consejo General del IETAM.
14. El 15 de diciembre de 2020, mediante Resolución INE/CG687/2020, el Consejo General del INE aprobó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del partido Fuerza Social por México, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG510/2020 emitida por el citado órgano superior de dirección, así como en el ejercicio de su libertad de auto organización, declarando además la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación como partido político nacional de "Fuerza Social por México" a "Fuerza por México".
15. El 23 de diciembre de 2020, se recibió a través de SIVOPLE, copia del oficio RPFM/046/2020, signado por el representante propietario del partido Fuerza por México ante el Consejo General del INE, dirigido al Secretario Ejecutivo del INE mediante el cual entrega diversa información y documentación relacionada con la integración de presidencias, Secretarías Generales, así como demás secretarías de los Comités Directivos Estatales de Fuerza por México en el país y a su vez solicita se notifique a los OPL, la integración definitiva de los Comités Directivos Estatales.
16. Con fecha 10 de enero del 2021, mediante oficio número SE/0094/2021, signado por el Secretario Ejecutivo, se remitió al Presidente del Consejo General del IETAM, el Proyecto de Acuerdo presentado por el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual se resuelve sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos con acreditación ante este órgano electoral, para el proceso electoral ordinario 2020-2021.
17. En fecha 12 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2021, resolvió sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos con acreditación ante el IETAM, aplicables al Proceso Electoral 2020-2021, declarando la improcedencia del registro de la plataforma electoral presentada por el partido político nacional denominado Fuerza por México.
18. El día 25 de febrero de 2021, el Tribunal Electoral Local, mediante Resolución emitida dentro del expediente TE-RAP-06/2021 que se instruyó con motivo del recurso de apelación presentado por el partido Fuerza por México, confirmó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2021, que determinó, entre otras cosas, la improcedencia del registro de la plataforma electoral del partido Fuerza por México.
19. En fecha 8 de marzo de 2021, mediante cédula de notificación electrónica, la Sala Regional Monterrey, notificó al IETAM la sentencia recaída al expediente SM-JRC-10/2021 instruido dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en donde la parte impugnante es el partido Fuerza por México y determinó revocar la sentencia del Tribunal Electoral Local y la resolución del Instituto Local, que confirmaba y declaraba la improcedencia del registro de la plataforma electoral del partido Fuerza por México.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE y del IETAM

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado; 98, numeral 1 de la Ley Electoral General; y 93 de la Ley Electoral Local, disponen, que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos según lo disponga la ley, dicho organismo, se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

III. El artículo 60, numeral 1, inciso c), de la Ley Electoral General, señala que es atribución de la UTVOPL; promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral.

IV. El artículo 119, numeral 1, de la Ley Electoral General, señala que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la UTVOPL, en los términos previstos en esta Ley.

V. En virtud de lo que establece el artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado, las elecciones para la renovación de los integrantes del Congreso del Estado y de los integrantes de los ayuntamientos se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la propia Constitución Política del Estado; además señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

VI. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, y los ayuntamientos en el Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VII. El artículo 3º, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, disponen, que la aplicación de las normas de la referida Ley corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

IX. Por su parte el artículo 100 fracciones I, II, III y IV de la Ley Electoral Local, dispone que entre los fines del IETAM, se encuentran, el contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.

X. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, precisa que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XI. El artículo 110, fracciones XIV, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral local, determina que, entre otras, son atribuciones del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos de la Ley invocada, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

De los partidos políticos

XII. El artículo 41, párrafo tercero, base I de la Constitución Política Federal, dispone entre otras cosas, que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y

prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

XIII. El artículo 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, señala que es un derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XIV. El artículo 3, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, así como que es derecho exclusivo de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; además que los partidos políticos garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

XV. El artículo 23, numeral 1, incisos b), e), f) y j), de la Ley General de Partidos, mencionan que son derechos de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución Política Federal, así como la Ley de Partidos, la Ley Electoral General y demás disposiciones en la materia; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de dicha Ley y las leyes federales o locales aplicables; y formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de dicha Ley y las leyes federales o locales aplicables, así como nombrar representantes ante los órganos del INE o de los OPL, en los términos de la Constitución Política Federal, las constituciones locales y demás legislación aplicable.

XVI. El artículo 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, dispone como derecho de las ciudadanas y los ciudadanos tamaulipecos; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVII. El artículo 66 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. De igual forma, establece que promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

XVIII. El artículo 79 de la Ley Electoral Local, menciona que los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, son los contenidos en el Título segundo, capítulos III y IV de la Ley General de Partidos y los demás establecidos en la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local.

XIX. Que el artículo 110 fracciones XIV y LXVII de la Ley Electoral Local establecen que entre las atribuciones del Consejo General del IETAM está el resolver sobre el registro de las plataformas electorales que para cada proceso electoral presenten los partidos políticos en los términos de dicha Ley; dictando el acuerdo respectivo para hacer efectivas sus atribuciones.

XX. El artículo 223 de la Ley Electoral Local, señala que los partidos políticos tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos y ciudadanas en lo individual, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local.

XXI. El artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral Local, señala que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas que el partido político que las postula, haya registrado la plataforma electoral mínima.

XXII. La Ley Electoral Local, en el artículo 239 en su último párrafo, dispone, que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, candidatas y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Plataformas electorales

XXIII. El artículo 37 de la Ley General de Partidos, menciona que la declaración de principios deberá de contener la obligación de observar la Constitución Política Federal y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante; la declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que dicha Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.

Además, deberá contener la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres; la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley Electoral General, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.

XXIV. El artículo 38 de la Ley General de Partidos, establece que el programa de acción determinará las medidas para alcanzar los objetivos de los partidos políticos; proponer políticas públicas; formar ideológica y políticamente a las y los militantes; promover la participación política de las militantes; establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.

XXV. El artículo 39, en sus incisos d), e), i) y j) de la Ley General de Partidos, menciona que los estatutos de los partidos establecerán; la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, y la obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

XXVI. El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 274, numerales 1, inciso b) y 8, establecen que, la presentación de la plataforma electoral que las candidaturas postuladas por partidos políticos o coaliciones sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en una elección federal, deberán estar suscritas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido o por el representante del partido ante el Consejo General del INE, y que en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

XXVII. El artículo 233 de la Ley Electoral Local, señala que las plataformas electorales para el proceso electoral que corresponda se deberán presentar ante el Consejo General del IETAM a más tardar el 10 de diciembre del año anterior al de la elección.

1. Análisis de la plataforma electoral presentada por el partido Fuerza por México, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey, dentro del expediente SM-JRC-10/2021.

XXVIII. Conforme a lo dispuesto en los artículos 99 de la Constitución Política Federal y el diverso 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la referida Constitución Política Federal, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la Constitución Política Federal y según lo disponga la ley, entre otros, sobre:

Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivas y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios.

En virtud de que en fecha 8 de marzo de 2021, la Sala Regional Monterrey, al resolver el expediente SM-JRC-10/2021, determinó revocar la sentencia del Tribunal Electoral de Tamaulipas que confirmaba en su momento los efectos del Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2021 donde se declaró la improcedencia del registro de la plataforma electoral presentada por el partido político nacional denominado Fuerza por México; lo anterior, con base a las consideraciones que se exponen a continuación:

“Sentencia de la Sala Monterrey que revoca la del Tribunal de Tamaulipas que confirmó el acuerdo del Instituto Local que declaró la improcedencia del registro de la plataforma electoral del partido Fuerza por México, bajo la consideración de que se entregó extemporáneamente, al recibirse de manera física el 11 de diciembre y no dentro del plazo que venció el 10; porque esta Sala considera que, a diferencia de lo señalado por el Tribunal Local, el partido sí cumplió formal, válida y oportunamente, con el requisito de entregar la plataforma electoral para la postulación de candidaturas en el proceso electoral local, pues consta que la presentó de manera jurídicamente eficaz el 10 de diciembre fecha en que vencía el plazo, a través de la misma autoridad que requirió al partido sobre la falta de dicha plataforma y el mismo medio electrónico en que fue advertido”.

Señalando en el Apartado III Efectos, lo siguiente:

1. Se revoca la sentencia del Tribunal de Tamaulipas y la resolución el Instituto Local, que confirmaba y declaraba la improcedencia del registro de la plataforma electoral del partido Fuerza por México.
2. El Instituto Local deberá emitir una nueva resolución, dentro del término de 3 días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, en la que, a partir de que se considera válida y oportuna la presentación de la plataforma electoral del partido Fuerza por México, realice un análisis en libertad de atribuciones.

En el entendido de que la presente determinación se tendrá por cumplida con la resolución que en su oportunidad emita el Instituto Local, lo que deberá informar a esta Sala dentro de las 24 horas siguientes.

Emitiendo en su punto resolutivo único lo siguiente:

ÚNICO. Se revoca la sentencia TE-RAP-6/2021 del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas para los efectos precisados.

Análisis

En apego a lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley Electoral Local y al Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, el partido político nacional denominado Fuerza por México presentó su plataforma electoral, tal y como se advierte a continuación:

Partido	Número de oficio	Fecha de presentación
Fuerza Social por México, actualmente Fuerza por México	Oficio número RPFM/025/2020, contenido en el cuerpo del correo electrónico dirigido al titular de la UTVOPL del INE	10 de diciembre 2020

Tabla 1. Plataforma electoral presentada por el partido político Fuerza por México

Ahora bien, una vez que la Sala Regional Monterrey determinó que la plataforma electoral del partido Fuerza por México fue presentada dentro del término legal, cumpliendo con la temporalidad y formalidades legales exigidas, lo procedente es analizar la segunda condicionante consistente en, si dicho documento se encuentra sustentado en la declaración de principios y programa de acción.

2. Revisión del contenido de la plataforma electoral presentada por el partido Fuerza por México

Derivado de la revisión y análisis de la plataforma electoral presentada por el partido político Fuerza por México, se determina que cumple con lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39, inciso I) de la Ley General de Partidos, al estar sustentada en su declaración de principios y programas de acción, además de cumplir con sus propios fines contenidos en el artículo 66 de la Ley Electoral Local, tal y como se advierte a continuación:

En la plataforma electoral que presentó el Partido Fuerza por México se manifiesta la participación e inclusión de propuestas de diversas organizaciones de la sociedad civil y personalidades de la academia, investigación y sector empresarial.

Elección de ayuntamientos

En este rubro se expone la incorporación de políticas relacionadas con el cumplimiento de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas. La Plataforma Electoral se compone de 6 ejes principales de acción;

- Erradicación de los distintos tipos de violencia en contra de las Mujeres, Paridad en la toma de decisiones públicas.
- Mejoramiento de las condiciones e instituciones de salud.
- Bienestar Social, Educación de Calidad, Modernización Incluyente y Desarrollo Sostenible.
- Combate contra la Corrupción y la Impunidad, Ética Pública, Gobiernos Transparentes y Rendición de Cuentas.
- Una Política de Construcción Integral de Paz: Seguridad Ciudadana, Prevención del Delito, Derechos Humanos y Procuración de Justicia.
- Fomento al Empleo, Empleo Digno, Democracia Sindical y Productividad laboral.

Elección de diputaciones

En este rubro, el partido político considera fundamental que Tamaulipas transite hacia un modelo comprometido con el desarrollo sostenible, el desarrollo humano y la seguridad humana por lo que incorpora políticas relacionadas con el cumplimiento de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas. Nuestra Plataforma Electoral y que se compone de los 6 ejes principales de acción ya referidos.

Las propuestas analizadas en la plataforma electoral se encuentran basadas en su Programa de Acción, ello, al encontrarse contempladas dentro de las líneas de acción plasmadas en el referido documento, tales como por un desarrollo incluyente y solidario para México; gestiones en contra de la violencia política de las mujeres; transformación social, política económica y de la cultura ambiental; oportunidades para las personas; universalidad en la salud y calidad de vida; educar para el desarrollo; oportunidades de ocupación productiva y empleos bien remunerados; niñez con futuro; jóvenes, desarrollo integral de sus capacidades; adultos mayores con oportunidades; respeto a las personas con discapacidad; deporte para todos, entre otros.

De igual forma, de las propuestas analizadas en la plataforma electoral, se puede advertir que se cumple con los requisitos, en virtud de que se encuentran basadas en su Declaración de Principios, y contempladas dentro de los acordados por el instituto político, en líneas de acción tales como educación, salud, desarrollo humano, equidad social y género, participación ciudadana, desarrollo económico, empleo y justicia social.

XXIX. Ahora bien, y toda vez que en términos del artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral Local, uno de los requisitos indispensables para que proceda el registro de candidaturas, es que el partido político que los postula, haya registrado la plataforma electoral mínima, considerando que dichos registros pueden realizarse de manera supletoria ante el Consejo General IETAM o de manera directa ante o los consejos distritales y consejos municipales del IETAM, con la finalidad de no hacer nugatorio el referido derecho de los institutos políticos, deberá notificarse el presente Acuerdo a los órganos electorales aludidos, con la finalidad de que se tenga por satisfecha dicha obligación.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 14, 35, fracción II, 41, párrafo tercero, bases I y V, 99, 105, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 60, numeral 1, inciso c), 98 numeral 1, 119, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3º, numerales 1 y 2, 23, numeral 1, incisos b), e), f) y j), 37, 38 y 39, incisos d), e), i) y j) de la Ley General de Partidos Políticos; 274, numerales 1, inciso b) y 8º del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 7º, fracción II, 20, párrafos segundo, bases II, apartado A, párrafo cuarto, y base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, 66, 79, 93, 99, 100, fracciones I, II, III y IV, 103, 110, fracciones XIV, LXVII y LXXIII, 223, 233, 238 fracción I y 239 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, dentro del expediente SM-JRC-10/2021, se aprueba el registro de la plataforma electoral del partido político Fuerza por México, correspondiente a la elección de diputaciones al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas e integrantes de los 43 ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en términos de lo señalado en el considerando XXVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase la constancia de registro de plataforma electoral al partido político Fuerza por México.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente Acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, para los efectos precisados en el Punto 2, del apartado "III EFECTOS", de la resolución indicada en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que efectúe las acciones que sean necesarias para que por su conducto se dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a los consejos distritales y consejos municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de lo señalado en el considerando XXIX del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 11, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 11 DE MARZO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**